



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
HUAMANGA

# **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE AYACUCHO**



**2,007**

## INDICE

<b>TITULO I</b>	<b>GENERALIDADES</b> .....	Pag. 3
Cap. I	Consideraciones Generales	
Cap. II	Objetivo	
Cap. III	Principios Generales	
Cap. IV	Lineamientos de Política	
<b>TITULO II</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	Pag. 6
Cap. I	Definiciones	
Cap. II	Delimitación y Sectorización del Centro Histórico	
Cap. III	Tipos de intervención	
Cap. IV	Inventario y Categorización Edilicia	
Cap. V	Grados de Protección	
<b>TITULO III</b>	<b>MARCO ADMINISTRATIVO LEGAL</b> .....	Pag. 10
Cap. I	Organización Administrativa	
Cap. II	Vigilancia y Control	
Cap. III	Responsabilidades	
<b>TITULO IV</b>	<b>NORMAS DE ORDEN URBANO</b> .....	Pag. 11
Cap. I	Tratamiento del Espacio Urbano Público	
Cap. II	Tratamiento de las Veredas	
Cap. III	Volumetría	
Cap. IV	Ornato Urbano y Fachadas	
Cap. V	Mobiliario Urbano	
Cap. VI	Avisaje Comercial	
Cap. VII	Comercio y Uso de la Vía Pública	
Cap. VIII	Protección Ambiental	
Cap. IX	Servicios Públicos	
<b>TITULO V</b>	<b>NORMAS DE ORDEN ARQUITECTONICO</b> .....	Pag. 19
Cap. I	Habilitación, Subdivisión e Independización y Acumulación	
Cap. II	Usos	
Cap. III	Intervenciones Permitidas según Categoría Edilicia	
Cap. IV	Parámetros Edificatorios	
Cap. V	Elementos Arquitectónicos	
<b>TITULO VI</b>	<b>VIALIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE</b> .....	Pag. 26
Cap. I	Vialidad y Transito	
Cap. II	Transporte urbano y Seguridad Vial.	
Cap. III	Estacionamiento	
<b>TITULO VII</b>	<b>AUTORIZACIONES Y LICENCIAS</b> .....	Pag. 27
Cap. I	Autorizaciones	
Cap. II	Licencias	
<b>TITULO VIII</b>	<b>INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES</b> .....	Pag. 31
Cap. I	Incentivos	
Cap. II	Infracciones	
Cap. III	Sanciones	
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....		Pag. 33
<b>ANEXOS:</b>		
<b>ANEXO I</b>	<b>Delimitación del Centro Histórico de Ayacucho, Ordenanza y Plano CH-01</b>	
<b>ANEXO II</b>	<b>Plano CH-02.- Sectores en el Centro Histórico</b>	
<b>ANEXO III</b>	<b>Plano CH-03.- Ambientes Urbano Monumentales en el Centro Histórico</b>	
<b>ANEXO IV</b>	<b>Plano CH-04.- Intervenciones Permitidas según Categorización Edilicia Genérica.</b>	
<b>ANEXO V</b>	<b>Tabla 1.- Cartilla de Colores para el Centro Histórico</b>	
<b>ANEXO VI</b>	<b>Tabla 2.- Índice de Usos para la ubicación de Actividades en el Centro Histórico</b>	

# TITULO I GENERALIDADES

## CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

La ciudad de Ayacucho, posee un centro urbano fuertemente caracterizado por su devenir histórico, por tanto hemos heredado un conjunto de estructuras urbano arquitectónicas de excepcional valor que integrados a las particulares expresiones socio-culturales y al medio natural perviven pese al transcurso del tiempo y constituyen un patrimonio irremplazable, que con la misma responsabilidad debemos preservar y transmitir a las nuevas generaciones.

Los últimos años, hemos constatado con indignación, como se depredan estas estructuras y se alteran estas particularidades que caracterizan el Centro Histórico de Ayacucho, modificando gravemente su tipología y morfología, por un proceso de urbanización y de usos no planificados y debido a los cambios en las formas de vida de la población, y en consecuencia de una intensa actividad terciaria, principalmente comercial generada alrededor del Centro Histórico por constituirse en polo de atracción, lo que conlleva al deterioro de la calidad de vida del propio ciudadano y de los visitantes.

En este contexto cabe precisar que el ámbito territorial denominado Centro Histórico de la ciudad, es parte de la Zona Monumental determinada mediante Decreto Supremo N° 2900-72-ED, asimismo el presente reglamento se enmarca dentro de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el INC para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles

Por lo descrito anteriormente, la Municipalidad Provincial de Huamanga ha considerado la dación de este reglamento inscrito dentro del marco legal vigente, para regir una política sostenible de preservación y protección de los valores sociales, culturales y naturales del Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho.

## CAPITULO II OBJETIVO

**Artículo 1°.-** El presente reglamento tiene por objetivo dotar al Gobierno Local de un instrumento técnico–normativo que le permita ordenar el crecimiento y localización de actividades dentro de un marco planificado, normando y orientando el proceso de conservación del Patrimonio cultural del Centro Histórico de Ayacucho.

Las normas del presente reglamento están orientadas al beneficio social, interés, orden y utilidad públicos. Se expiden para la regulación de la acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico de Ayacucho.

Permitir al Gobierno Local controlar el proceso de acondicionamiento de las estructuras físicas y actividades ya establecidas, hacia su compatibilidad con las características de las edificaciones de valor histórico-artístico de la zona donde están ubicadas y las disposiciones del presente reglamento.

Al constituirse la Ciudad y el Centro Histórico, como entes dinámicos y cambiantes, es necesaria la revisión y perfeccionamiento de la presente normativa de manera periódica, por lo que el presente reglamento prevé que el procedimiento para su modificación es mediante Ordenanza Municipal.

## CAPITULO III PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 2°.-** En las tareas de conservación se mantendrán los siguientes principios:

- a) Que las acciones de conservación del Centro Histórico de Ayacucho deben asegurar su mantenimiento como unidad física y como organismo social activo, evitando su deterioro y propiciando la revitalización de sus estructuras físicas de valor cultural, asegurando la persistencia de los valores heredados, a fin de evitar la pérdida de identidad, así como asegurar su calidad y condición de ente urbano vivo, capaz de brindar un digno nivel de vida a sus habitantes.
- b) Que su doble condición de Centro Histórico y Centro Mayor de Servicios de la ciudad, deberá ser compatible con su conservación y rehabilitación, reduciendo significativamente la presión del tránsito automotor, el comercio en la vía pública y las actividades incompatibles que ocasionen su deterioro.
- c) Que el valor del Centro Histórico como unidad es más elevado que el de la suma de los monumentos que lo conforman. Por lo tanto, las acciones de conservación que pudieran ser requeridas por los monumentos de valor singular, deberán ser consideradas para los edificios y espacios que sin valor intrínseco contribuyan a definir y caracterizar el Centro Histórico.
- d) Que las políticas de conservación de la fisonomía del Centro Histórico y de sus componentes no inhibe el uso de tecnologías y composiciones formales contemporáneas consecuentes con el medio y con las restricciones que su valor monumental impone. El requisito fundamental para la inserción de obra nueva en la trama edilicia existente es el de adecuación y respeto por el contexto formal y la incorporación armónica en la textura visual preestablecida.
- e) Que en referencia a la conservación de construcciones de valor histórico monumental, se exigirán prácticas de intervención rigurosas por parte de personal profesional y calificado, que permitan una adecuada intervención por la naturaleza frágil de las estructuras históricas y el excepcional contenido de valor testimonial y estético de las mismas, debiéndose priorizar las operaciones de carácter preventivo, las cuales deberán ser emprendidas urgentemente para evitar el colapso y destrucción del patrimonio edificado.

- f) Que el carácter y estado de conservación del Centro Histórico así como su futuro, dependen de la calidad, intensidad y tipo de uso al que se le destine los edificios y espacios públicos y privados del área. Es necesario, por tanto, determinar los tipos de uso, los cuales estarán definidos por la Zonificación y los usos permitidos por las Licencias de Funcionamiento de los locales

#### **CAPITULO IV LINEAMIENTOS DE POLITICA**

**Artículo 3º.-** Las acciones de conservación del Centro Histórico comprenden el planeamiento y manejo urbanístico del área delimitada, la intervención en edificios y espacios urbanísticos, su control y administración. También comprende actividades de participación vecinal, de incentivos y promoción para la inversión privada y la mejora de la calidad del medio ambiente. En estas acciones se observaran los siguientes lineamientos de política.

- a) Política de participación vecinal.**
- Debe alentarse propiciando la correspondencia de las organizaciones de vecinos con sus barrios, promoviendo la intervención activa de los residentes en el Centro Histórico, en defensa de la calidad de vida y del patrimonio histórico.
- b) Política sobre los espacios públicos**
- Recuperar la tipología de los perfiles urbanos, fachadas, calles, y volumetría en las manzanas, eliminando los elementos fuera de contexto. (Avisos, antenas, tanques elevados, mobiliario urbano, cables aéreos que causen agresión a la imagen urbana).
- c) Política de patrimonio urbano monumental**
- Revalorar el patrimonio urbanístico y edilicio, regenerando la imagen urbana, recuperando los espacios de valor y significado a usos deseables.
  - Mantener y recuperar la traza urbana primigenia, eliminando retiros frontales, ensanches viales, reconstruyendo en los predios disponibles, así como suprimiendo avisos, cablería, mobiliario urbano u otros elementos fuera de contexto.
  - Restaurar su traza urbana, alineamientos, alturas y apariencia de fachadas
  - Incorporar obras nuevas en armonía con la escala y carecer del entorno
  - Reconstruir o restaurar, según el caso, las construcciones existentes en el Centro Histórico. (museos, bibliotecas, universidades, teatros, centros de convenciones, galerías de arte, centros culturales, cines, teatros, locales de carácter financiero y de vivienda).
  - Promover la realización de actividades culturales, cívicas, institucionales, de culto, gremiales y recreativas en el Centro Histórico, rutas e itinerarios turísticos.
- d) Política de vialidad, tránsito y transporte**
- Reordenar el sistema interior del centro, jerarquizando y especializando sus componentes en atención a agentes ambientales de seguridad y mayor racionalidad
  - Alentar el uso peatonal, ambiental y paisajístico de las vías con espacios públicos y urbanísticos con valor monumental
  - Reordenar en base a un planeamiento integral el transporte público en el Centro Histórico
  - Complementar la trama vial con vías circundantes en atención a una mayor fluidez general
- e) Política de vivienda**
- Recuperar la calidad de vida y la habitabilidad en el conjunto del Centro Histórico, con énfasis en las zonas degradadas o en proceso de degradación, identificando e interviniendo en las viviendas tugurizadas y precarias
  - Descongestionar y regenerar el tejido urbano mediante procesos de renovación urbana
  - Estimular el servicio del suelo sin uso o subutilizado a servir de recurso compensatorio para viabilizar las acciones de renovación urbana.
  - Revertir el proceso de cambio de uso residencial del Centro Histórico.
  - Alentar la inversión en vivienda, haciéndola atractiva a través de regímenes especiales.
- f) Política sobre dinámica urbana y usos de suelo**
- Consolidar el rol del Centro Histórico como área residencial, centro cívico-cultural, turístico-recreativo, de culto y político-institucional.
  - Estimular la acumulación de predios para mantener y recuperar las unidades arquitectónicas primigenias.
  - Promover la descongestión del Centro Histórico de Ayacucho, como condición necesaria para su conservación y revalorización, a partir de dos estrategias: Promover áreas y ejes alternativos de compensación al Centro Histórico, redistribuyendo determinadas actividades y servicios hacia áreas externas generando áreas urbanas desconcentradas y la configuración de anillos viales de desconcentración que eviten el tránsito de paso por el Centro Histórico.
- g) Política de administración y planificación**
- Conformar la normativa e institucionalidad necesaria para la administración del conjunto histórico monumental, que garanticen su conservación y revalorización integral.
  - Establecer un sistema de decisiones corporativas y eficaces de modo que permita la gestión, administración y control del Centro Histórico.
  - Coordinar y compatibilizar entre las instituciones relacionadas con la conservación del Centro Histórico, el control de la ejecución de obras públicas y privadas.
- h) Política de medio ambiente.**
- Implementar una política de medio ambiente dirigida a la revaloración de los recursos ambientales existentes.
  - Recuperar, mejorar y mantener la calidad del ecosistema y ambiente paisajístico urbano.
  - Incentivar el uso residencial en el Centro Histórico, elevando y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

- Disponer que la evacuación de residuos sólidos y líquidos provenientes de las instalaciones de agua, desagüe y alcantarillado no sean derivados a las aguas a los cauces de ríos que pasan por la ciudad.
- i) Política de seguridad y mitigación de desastres.**
- Establecer coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y la población en general, a fin de instrumentar y delinear las acciones necesarias frente a la ocurrencia de desastres naturales
  - Dar a conocer a la población en general la información concerniente al diagnóstico sobre peligros y riesgos naturales elaborado para la ciudad de Ayacucho.
- j) Política de promoción de la inversión privada.**
- Fomentar la inversión privada que contribuya a la recuperación del Centro Histórico, conciliando los intereses de los inversionistas con los criterios de conservación.
  - Atraer inversiones privadas para el desarrollo de actividades culturales, turísticas y recreacionales de alto estándar a mediano y corto plazo.
  - Alentar el desarrollo de actividades empresariales y de riesgo compartido entre entidades públicas y privadas, para desarrollar servicios vinculados a infraestructura, cultura y turismo.
  - Proponer ámbitos especiales para la inversión privada, a partir de planes, reglamentos y normativa elaborada por las instituciones involucradas en la conservación del Centro Histórico.

## TITULO II MARCO CONCEPTUAL

### CAPITULO I DEFINICIONES

**Artículo 4º.-** Para efecto de la aplicación del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

**Acondicionamiento.-** Intervención que se realiza para la adecuación de un inmueble o una parte del mismo a los usos a los que se destine mejorando sus condiciones de habitabilidad. Se deben ejecutar con criterio de reversibilidad, respetando los valores históricos y las normas de preservación en el proceso de adaptación a usos compatibles.

**Adecuación Arquitectónica.-** Trabajos que se ejecutan en las edificaciones a fin de que se ajusten a los lineamientos y la normatividad vigente, principalmente se practica en las edificaciones nuevas con la finalidad de que se corrijan los elementos arquitectónicos que son discordantes con las características tipológicas de las construcciones de valor histórico-artístico de su entorno.

**Ambientes Urbano Monumentales.-** Espacios urbanos, como plazas, plazuelas, calles, jirones, etc. cuya fisonomía y elementos por poseer valor histórico y/o urbanístico de conjunto deben conservarse total o parcialmente. Pueden estar expresamente declarados como tales o existir la presunción legal de serlo.

**Ampliación.-** Obra que incrementa el área construida de una edificación existente. Se debe hacer sin alterar su tipología y armonía estilística.

**Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.-** Según lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo II del Título Preliminar: Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

**Bienes Inmateriales Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.-** Según lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 1 del Título I: Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente respondan a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

**Bienes Inmuebles Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.-** Según lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 1 del Título I: Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional. La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

**Cercado.-** Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso cuando lo permita la municipalidad.

**Centro Histórico.-** Asentamiento vivo, fuertemente condicionado por una estructura física proveniente del pasado, reconocible como representativo de la evolución de un pueblo; En el caso de Ayacucho, es el área donde se funda la ciudad y en la que se han superpuesto diversas etapas de su historia, dejando como testimonio inmuebles de valor histórico – artístico, que integrados conforman espacios urbanos que aun conservan su carácter, trazo, volumetría y expresión formal primigenia, aunado a un alto contenido de expresiones de valor patrimonial de carácter inmaterial.

**Conservación.-** Todas las operaciones diseñadas para comprender un bien cultural, conocer su historia y significado sin desvirtuar su autenticidad, asegurando su protección material para prolongar su permanencia en el tiempo.

**Conservación de conjuntos históricos.-** Es el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales del ambiente con contenidos histórico patrimoniales.

**Consolidación.-** Tienen por objeto mantener las condiciones de seguridad, actuando sobre la estructura portante pero sin alterar características formales ni funcionales.

**Construcción.-** Es toda obra inmobiliaria ejecutada por el hombre para cualquier utilización.

**Construcción Nueva de Integración.-** Es la nueva propuesta arquitectónica de construcción que representa idóneamente la arquitectura del presente y que a la vez armoniza integralmente con las obras y ambientes urbanos de su entorno.

**Demolición.-** Obra que elimina planificadamente una edificación, en forma total o parcial, para ejecutar una nueva o cumplir alguna disposición emanada de la autoridad competente.

**Edificación Nueva.-** Obra que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno libre, cumpliendo las condiciones de habitabilidad establecidas en las normas de edificación vigentes.

**Edilicia.-** Perteneciente o relativo a las obras inmobiliarias. Conjunto de obras arquitectónicas reconocible, tenga o no valor patrimonial, susceptibles de registro con descripción de sus componentes

**Mantenimiento.-** Son las habituales obras derivadas del deber de conservación de los propietarios y de los inquilinos, su finalidad es la de mantener el inmueble con las debidas condiciones de higiene, ornato y funcionamiento de sus instalaciones, sin afectar su estructura portante ni su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales. Abarca exámenes periódicos y tratamientos de limpieza, refacción y pintado.

**Modificación.-** Obra que varía parcialmente el interior o exterior de una edificación existente, sin alterar el área techada total, tipología y estilo arquitectónico original.

**Monumentos.-** Son los Bienes Culturales Inmuebles, tales como construcciones o elementos urbanos de cualquier época que por su valor arquitectónico y/o histórico-artístico deben conservarse. Pueden estar expresamente declarados como tales o existir la presunción legal de serlo.

**Obras Menores.-** Toda obra que no altere los elementos estructurales de la edificación original, en la medida que cumpla con los parámetros urbanísticos y edificatorios; y cuya área no exceda, en total, de 30 m<sup>2</sup> de intervención; o, en el caso de las no

mensurables, cuyo valor de obra no sea mayor de seis (6) UIT. No podrán considerarse obras menores aquellas que alteren las fachadas o volúmenes de inmuebles ubicados en el Centro Histórico.

**Portal.-** Espacios de uso público para la circulación, protección y confort de los peatones, y que soportan edificaciones en sus aires.

**Puesta en Valor.-** Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación con valor histórico monumental calificado, condicionando la preservación del patrimonio cultural a la investigación para su exposición, reconocimiento e incorporación en la vida social y económica de la comunidad de manera sostenible.

**Reconstrucción.-** Es la intervención que busca reponer lo perdido. Puede practicarse en casos excepcionales documentando necesariamente el momento de su intervención.

**Refacción.-** Actividades orientadas al mejoramiento y/o renovación de las instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos, sin alterar el uso, el área techada total ni los elementos estructurales de la edificación existente.

**Rehabilitación.-** Es la recuperación de la edificación, la dotación de condiciones de habitabilidad y la puesta en valor de los elementos patrimoniales, tanto aparentes como ocultos.

**Remodelación.-** Obra que altera, total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente, sin variar su área techada total. Ésta solo será permitida cuando no se trate de todo o parte de un bien integrante del patrimonio cultural de la nación.

**Reparación.-** Es la acción de reforzar o sustituir elementos estructurales de la edificación, que estén totalmente vencidos o sean irrecuperables por unos nuevos, que incluso podrán ser de nueva tecnología siempre y cuando sean compatibles con las estructuras preexistentes que se conservan y que no distorsionen el bien inmueble en su conjunto.

**Restauración.-** Es un proceso operativo técnico-científico multidisciplinario, que siguiendo una metodología crítico-analítica tiene por objeto conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un bien mueble, inmueble ó ambiente. Se fundamenta en el respeto de los elementos antiguos y el testimonio de los documentos auténticos; se detiene ahí donde comienza lo hipotético.

**Subdivisión.-** Todo proceso de partición o división de tierras o inmuebles

**Sustitución.-** Es el reemplazo de parte o del total de una edificación. Esta solo será permitida cuando no se trate de todo o parte de un bien patrimonial histórico cultural.

**Zona Monumental.-** Son los sectores o barrios de la ciudad cuya fisonomía debe conservarse por poseer valor urbanístico de conjunto y/o por poseer valor documental, y/o porque en ellas se encuentra un número apreciable de Monumentos y/o Ambientes Urbano Monumentales

## CAPITULO II DELIMITACION Y SECTORIZACION DEL CENTRO HISTORICO

**Artículo 5°.-** La delimitación del Centro Histórico de Ayacucho queda establecida mediante Ordenanza Municipal N° 061-2004-MPH/A de fecha 27-10-2004, que forma parte integrante del presente reglamento - **ANEXO I**, Ordenanza Municipal y Plano CH-01.

**Artículo 6°.-** Con fines de gestión y administración del Centro Histórico y la aplicación del presente reglamento, se determina la estructuración del Centro Histórico en ocho (8) sectores: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 que se presentan en el **ANEXO II**, Plano CH-02, que se han establecido siguiendo un criterio de homogeneidad en cuanto a sus características urbanísticas, estado y calidad de su estructura física, tendencias predominantes en su desarrollo, usos, densidad, calidad y jerarquización de los ambientes e inmuebles de carácter histórico. Para los lotes ubicados frente a una línea delimitadora de sector, prevalecen las disposiciones del sector con mayor grado de protección

**Artículo 7°.-** La identificación de los Ambientes Urbano Monumentales es por nombre propio según **ANEXO III**, Plano CH-03.

**Artículo 8°.-** Los Sectores y los Ambientes Urbano Monumentales del Centro Histórico delimitan ámbitos de intervención, con criterios acordes a sus características particulares para fines del planeamiento integral y tratamiento diferenciado, estableciendo para cada una de ellos Parámetros Urbanísticos Edificatorios y Usos Específicos.

## CAPITULO III TIPOS DE INTERVENCION

**Artículo 9°.-** Según el sector en el que se ubiquen los inmuebles, la categorización y el grado de intangibilidad que tengan, se pueden realizar en ellos, los siguientes tipos de intervención:

- a) Acumulación
- b) Subdivisión e Independización
- c) Construcción
  - Edificación nueva
  - Remodelación
  - Ampliación
  - Modificación
  - Reparación
  - Refacción
  - Acondicionamiento
  - Puesta en valor
  - Adecuación arquitectónica
  - Cercado
  - Demolición
  - Obras Menores:

**Artículo 10°.-** Las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas, se incluirá en la autorización del proyecto de intervención.

## CAPITULO IV INVENTARIO Y CATEGORIZACION EDILICIA

### **Artículo 11°.- Finalidad**

El inventario de la edificación en el Centro Histórico forma parte de los instrumentos para la protección y conservación del Centro Histórico, haciendo posible la identificación, registro, categorización y publicidad de los bienes inmuebles en todo el Centro Histórico.

### **Artículo 12°.- Unidad de Inventario Edificio**

Corresponde a toda unidad arquitectónica reconocible e indivisible. Constituyen unidades de inventario edificio los inmuebles, tengan o no valor patrimonial, susceptibles de registro con descripción de sus componentes.

### **Artículo 13°.- Categorización y protección edificación**

A cada unidad inmobiliaria inventariada en el Centro Histórico se le asignará una categoría única, con fines de establecer el grado de protección del bien, y correlacionar esta información con los niveles de intervención permitida en ella.

### **Artículo 14°.- Objetivos específicos**

Los objetivos específicos del proceso de inventario y categorización son los siguientes:

- a) Evaluar y calificar el valor arqueológico, arquitectónico y contextual de los inmuebles que conforman el Centro Histórico.
- b) Identificar las diversas tipologías de edificación, así como los elementos y características históricas, arqueológicas, arquitectónicas y artísticas que contenga.
- c) Determinar el grado de protección que corresponde a los inmuebles y los niveles de intervención permitida.
- d) Registrar la existencia de áreas, restos arquitectónicos y/o arqueológicos para ser tomados en cuenta en el momento de proponer alguna intervención.

### **Artículo 15°.- Obligatoriedad y Responsabilidad**

El inventario y categorización edificación esta a cargo de la Subgerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura.

### **Artículo 16°.- Ficha de Inventario y Categorización.**

La Ficha de Inventario y Categorización Edificación contendrá datos específicos sobre el inmueble obligatorio para todos los inmuebles ubicados en el Centro Histórico e irá anexo al Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios como requisito para los trámites de intervención, por lo que los propietarios o conductores de los inmuebles prestarán las facilidades de acceso e inspección a los verificadores técnicos debidamente acreditados por la Subgerencia de Centro Histórico e Instituto Nacional de Cultura.

La ficha presenta cuatro cuerpos que estructuran la información del inmueble:

1. Identificación y ubicación de la unidad.
2. Identificación del propietario y situación jurídica de la unidad.
3. Descripción general y características del inmueble (literal y gráfica)
4. Información Patrimonial, estado de conservación y categorización establecida por la Subgerencia de Centro Histórico.

La ficha contendrá la firma del verificador técnico y del Subgerente del Centro Histórico, siendo facultativa la firma del propietario o conductor del inmueble, quien debe comprometerse a proteger la arquitectura con valor patrimonial registrada;

### **Artículo 17°.- Ejecución del Inventario y Categorización.**

El proceso para el inventario y definición de la categoría del inmueble se inicia con la inspección directa por parte de personal técnico designado y autorizado por la Subgerencia de Centro Histórico e Instituto Nacional de Cultura a la unidad en la que se aplica la ficha, y en la que se anotarán todos los datos de interés para la protección del patrimonio inmueble.

El proceso de inventario y categorización de las unidades inmobiliarias del Centro Histórico lo realiza la Subgerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga en coordinación con la Dirección Regional del Instituto Nacional de Cultura y se desarrolla de tres maneras:

- a) De forma programada, por sectores definidos.
- b) De forma discrecional, de manera particular o individual.
- c) Como parte de los procedimientos técnico-administrativos que complementan al otorgamiento del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

Para fines del presente reglamento, interpretación y planificación del conjunto histórico se presenta la categorización edificación genérica del Centro Histórico en el **ANEXO IV, Plano CH-04**. El plano tiene carácter referencial para la categorización individual ya que la Ficha de Inventario y Categorización es la que establece de manera oficial la categorización, grado de protección y nivel de intervención permitida en cada unidad inmobiliaria.

### **Artículo 18°.- Definición de las categorías**

Para los fines de preservación que se establecen en el presente reglamento, se cuenta con el inventario y categorización de los inmuebles en el Centro Histórico según los procedimientos descritos en el artículo precedente, mediante los cuales se asigna a cada bien inmueble una categoría, considerando principalmente la valoración sobre su contenido histórico-artístico, su estado de conservación y su tipología edificación.

Para los inmuebles del Centro Histórico de Ayacucho se establecen seis categorías definidas a continuación:

- De valor absoluto – Categoría "A"
  - De valor parcial – Categorías "B" y "C"
  - De valor de entorno – Categoría "D"
  - De valor nulo – Categorías "E" y "F"
- a) Las construcciones con mayor valor histórico-artístico son reconocidas como de valor absoluto, y corresponden a la categoría A:

- **De valor absoluto, Categoría A.-** Corresponde a las construcciones que presentan valores arquitectónicos, artísticos, arqueológicos y/o históricos de tipo monumental, que se mantienen en condiciones integrales cualquiera que sea su estado de conservación, función social y tipo de propiedad. De manera no excluyente están comprendidos en esta categoría todos los inmuebles declarados expresamente como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Se representan en el Plano CH-04 del Anexo IV, con color verde oscuro.
- b) Las construcciones de valor parcial, corresponden a las categorías B y C:
  - **De valor parcial, Categoría B.-** Corresponde a las edificaciones que presentan una tipología de valor histórico conservada solo parcialmente debido a las alteraciones sufridas. Considerando que el área de valor histórico-artístico conserva sus características arquitectónicas en más del 50%. Se representan en el Plano CH-04 del Anexo IV, con color verde claro.
  - **De valor parcial, Categoría C.-** Corresponde a las edificaciones originalmente de valor histórico que presentan un gran número de transformaciones irreversibles. Considerando el área de valor histórico-artístico que presenta alteraciones irreversibles de sus características arquitectónicas en más del 50%. Se representan en el Plano CH-04 del Anexo IV, con color amarillo.
- c) Las construcciones de valor de entorno, que corresponde a las categorías D:
  - **De valor de entorno, Categoría D.-** Corresponde a las construcciones existentes definitivamente contemporáneas cuya volumetría y expresión formal no afecta al contexto de la zona histórica. Se representan en el Plano CH-04 del Anexo IV, con color naranja.
- d) Las construcciones de valor nulo, son de categorías E y F:
  - **De valor nulo, Categoría E.-** Corresponde a las construcciones contemporáneas cuya volumetría y expresión formal es discordante al contexto de la zona histórica, e incluye a las construcciones sin valor histórico que han sido emplazados en espacios originalmente libres. Se representan en el Plano CH-04 del Anexo IV, con color rojo.
  - **De valor nulo, Categoría F.-** Corresponde a los lotes sin edificar, lotes baldíos con construcciones precarias. Se representan en el Plano CH-04 del Anexo IV, con color gris.

## CAPITULO V GRADOS DE PROTECCION

**Artículo 19°.-** Para la preservación del Centro Histórico de Ayacucho, se establecen cuatro grados de protección, los cuales se asignan a cada inmueble según la categorización de las edificaciones, y son los siguientes:

- **Grado de Protección Absoluta.- Para los inmuebles de categoría A**  
Corresponde este tipo de protección para aquellas construcciones de alto valor histórico, arquitectónico, arqueológico que merecen respeto y protección total por su significado histórico y/o urbano.  
Se entiende por Protección Absoluta autorizar preferentemente las actuaciones dirigidas al mantenimiento de los elementos arquitectónicos, estructurales y artísticos de las edificaciones para su conservación.
- **Grado de Protección Parcial.- Para los inmuebles de categorías B y C**  
Este tipo de protección está dirigido a todas las edificaciones que presentan una Conservación Media (Conservación parcial).  
Se entiende por Protección Parcial autorizar las actuaciones dirigidas al mantenimiento de los elementos arquitectónicos, estructurales y artísticos considerados de valor histórico/cultural y a la recuperación de dicho valor.
- **Grado de Protección Ambiental.- Para los inmuebles de categorías D y F**  
Corresponde este tipo de protección a todas las edificaciones históricas con alteraciones irreversibles, edificaciones nuevas de integración y espacios sin edificación o lotes con construcciones precarias.  
Se entiende por Protección Ambiental, autorizar actuaciones dirigidas al mantenimiento de la estructura urbana histórica con el fin de preservar la imagen del conjunto monumental.
- **Grado de Protección Nula.- Para los inmuebles de categoría E**  
No estarán sujetas de protección alguna las edificaciones sin valor arquitectónico, cultural, histórico o ambiental; las edificaciones de carácter provisional; las construcciones modernas no integradas; las construcciones discordantes con las características del Centro Histórico, construcciones sin valor histórico que actualmente ocupan espacios que originalmente fueron libres, las áreas libres no estructuradas y todos aquellos elementos que mutilan la tipología del conjunto.

## **TITULO III MARCO ADMINISTRATIVO LEGAL**

### **CAPITULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 20°.-** Corresponde a la Municipalidad Provincial de Huamanga y al Instituto Nacional de Cultura, la salvaguarda del patrimonio histórico – artístico del Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho.

**Artículo 21°.-** La Municipalidad Provincial de Huamanga en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura, de acuerdo al Art. 91 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, puede establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos y artísticos. En tal sentido las presentes disposiciones se enmarcan dentro de las atribuciones establecidas en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el INC para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas que protegen la zona monumental

**Artículo 22°.-** Son funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de las Municipalidades distritales, según lo establecido en el Art. 82, inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes, para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

**Artículo 23°.-** Son funciones de la Subgerencia de Centro Histórico las señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Huamanga

### **CAPITULO II VIGILANCIA Y CONTROL**

**Artículo 24°.-** Para la conservación y mejoramiento de las estructuras físicas del Centro Histórico de Ayacucho y de la calidad de vida de sus habitantes, todas las personas naturales y jurídicas, sean de derecho privado o derecho público, se someten a las acciones de control y seguimiento que efectúa el Gobierno Local sobre los siguientes aspectos urbanos:

- Sobre la subdivisión de los inmuebles.
- La construcción de todo tipo de obras.
- La conservación del patrimonio urbanístico y arquitectónico.
- La apertura y funcionamiento de establecimientos destinados a las diferentes actividades urbanas.
- El uso de espacios públicos.
- Seguridad urbana.
- Protección del medio ambiente.
- Tratamiento de Áreas Verdes, del entorno paisajístico y la preservación y defensa del ecosistema.

**Artículo 25°.-** La Municipalidad Provincial de Huamanga y las municipalidades distritales respectivas vigilarán, controlarán y supervisarán en forma permanente el cumplimiento del presente reglamento dentro del ámbito del Centro Histórico e impondrán a los infractores, las sanciones y multas correspondientes, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 26°.-** La Municipalidad Provincial de Huamanga, a través de la Subgerencia de Centro Histórico, realizará inspecciones regulares en el ámbito del Centro Histórico de Ayacucho, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre las intervenciones contempladas en el presente reglamento.

Las inspecciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Tenencia del predio (propia, alquilada, etc.)
- Uso conforme al presente reglamento.
- Protección contra incendios.
- Contaminación Atmosférica.
- Vulnerabilidad sísmica.
- Prevención ante desastres naturales.
- Estabilidad estructural.
- Canalización pluvial.
- Las demás disposiciones contenidas en el presente reglamento.

### **CAPITULO III RESPONSABILIDADES**

**Artículo 27°.-** La Municipalidad Provincial de Huamanga es responsable del control, administración y supervisión permanente de lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 28°.-** Los propietarios, conductores, y usuarios de inmuebles y ambientes urbano monumentales, están obligados a mantenerlos permanentemente en buen estado e informar las intervenciones a ejecutar; y en caso de incumplimiento serán pasibles de sanción de acuerdo a la normatividad vigente.

## TITULO IV NORMAS DE ORDEN URBANO

### CAPITULO I TRATAMIENTO DEL ESPACIO URBANO PÚBLICO

**Artículo 29°.-** El patrimonio urbanístico esta constituido por: la traza urbana, su diseño, su estructura, su morfología, y su secuencia espacial.

**Artículo 30°.-** El patrimonio urbanístico debe ser conservado y propender a su recuperación. La traza urbana debe ser restituida en caso de haber sido alterada, quedando prohibido en el Centro Histórico el ensanche de vías y/o prolongaciones que no se ajusten a la traza urbana histórica.

**Artículo 31°.-** Los ambientes urbanos, plazas, plazuelas y otros, deben ser conservados no sólo por su carácter de áreas libres de uso público, sino por su valor histórico

**Artículo 32°.-** Queda prohibido alterar la traza urbana en los límites del Centro Histórico de Ayacucho, debiéndose propender a la recuperación de los alineamientos de las construcciones sobre la línea de propiedad, donde estos hayan sido alterados por efectos de ensanche de vías, retiros o juegos volumétricos.

**Artículo 33°.-** Las intervenciones en espacios públicos deberán tomar en cuenta los estudios históricos y fuentes fotográficas para la recuperar en lo posible los ambientes urbanos tradicionales.

**Artículo 34°.-** Cualquier intervención en espacios públicos del Centro Histórico, en que el proyecto contemple trabajos de subsuelo o excavaciones, serán obligatorios los trabajos de exploración arqueológica autorizados por la entidad competente; y tendrán como propósito de evidenciar o recuperar las características urbanas de sus etapas de formación. La puesta en evidencia y recuperación es obligatoria independientemente de la magnitud y relevancia de los hallazgos.

**Artículo 35°.-** En las calles o espacios de carácter público que hayan sido ocupados, se propenderá a su recuperación, previa presentación a las entidades competentes de un estudio que muestre las evidencias de su anterior carácter público.

**Artículo 36°.-** En toda intervención de espacios públicos se debe respetar la adaptación topográfica, la configuración original del espacio si la hubiera, y las funciones de permanencia y circulación peatonal, con prioridad sobre el espacio destinado al tránsito y estacionamiento vehicular.

#### **Artículo 37°.- Cableado, postes y estructuras de soporte**

Los cables, ductos y tuberías que conducen las redes de luz, telefonía, TV cable, Internet, fibras ópticas, agua, gas o similares, así como los postes y otras estructuras que los soportan, no constituyen parte del mobiliario urbano; por lo que toda instalación de distribución y/o cableado debe ser subterránea o empotrada, esta última sin menoscabo de los paramentos u otros elementos de fachada ni de los techos o aleros. Los existentes deben ser eliminados o reubicados, según lo normado en el presente artículo.

### CAPITULO II TRATAMIENTO DE LAS VEREDAS

**Artículo 38°.-** Es obligatorio el uso de la piedra como material de acabado en la intervención de espacios públicos del Centro Histórico utilizando empedrados regulares o irregulares sean de adoquines, losetas, cantos rodados y sus combinaciones, el acabado debe ser natural, no se permite, el pintado de dicho tratamiento. La señalización de tránsito deberá realizarse con cambios de textura y color de piedra, pudiendo utilizarse elementos removibles de ser necesario.

**Artículo 39°.-** Las intervenciones en el Centro Histórico deben suprimir las barreras arquitectónicas físicas como veredas, bermas y otras que impliquen cambios de nivel a fin de facilitar el tránsito de niños, ancianos y personas con discapacidades. La circulación se diferenciará con cambios de texturas, o elementos de separación virtual, como peones, bolardos, u otros, que irán sujetos al piso mediante sistema de estaca o anclaje evitando uso de tornillería.

#### **Artículo 40°.- Aguas Pluviales**

La red de evacuación de aguas pluviales deberá ser independiente de la red pública de desagüe.

Para la evacuación de las aguas pluviales se deben emplear rampas o pendientes y canaletas enrejadas que conduzcan el agua al sistema de drenaje de la ciudad.

Las rejas de las alcantarillas deberán estar diseñadas de tal manera que no permitan accidentes tanto vehiculares como peatonales o de ciclistas.

### CAPITULO III VOLUMETRIA

**Artículo 41°.-** En el Centro Histórico la volumetría de las construcciones es un factor determinante del paisaje urbano y natural por lo que deben ajustarse a los siguientes criterios:

- a.- Toda construcción debe mantener y alinearse en toda su longitud con el límite de propiedad sobre la calle y en su prolongación vertical, quedando prohibidos los retiros, salientes y voladizos, excepto si se trata de conservar la balconería tradicional existente.

- b.- El plomo de fachada no debe proyectarse fuera del límite de propiedad sobre la calle, debe evaluarse y emitirse autorización en relación a las propuestas de volados individuales tales como balcones y galerías, así como su dimensionamiento.
- c.- Las nuevas edificaciones colindantes a monumentos o inmuebles históricos declarados o no declarados, se proyectarán alineadas al inmueble vecino, con armonía de volúmenes, alturas y disposición de vanos, de forma que no distorsionen, siguiendo el perfil vertical y horizontal dominante de la calle.
- d.- La altura de edificación debe ser tal, que:
  - No altere el perfil y silueta del paisaje urbano del Centro Histórico
  - No introduzca elementos arquitectónicos, fuera de escala que perturben monumentos y/o ambientes urbanos monumentales.
  - No sobrepase la altura de templos, u otras estructuras importantes de carácter monumental.
  - Según los criterios antes descritos, se determina que la altura de las nuevas edificaciones tenga un máximo de tres pisos.
  - Lo normado anteriormente no se aplica en casos considerados como Estudios Especiales de renovación urbana, en los que se establece un criterio respecto a la volumetría que permita una configuración urbana homogénea de conjunto, en concordancia con los edificios existentes y los propuestos.

#### **CAPITULO IV ORNATO URBANO Y FACHADAS**

**Artículo 42°.-** Los propietarios y ocupantes de inmuebles sean estos de valor Monumental o no, están obligados en forma permanente a mantenerlos en buen estado de conservación y presentación, para lo cual deben realizar trabajos habituales de limpieza y pintura, principalmente en las fechas de Semana Santa y Fiestas Patrias y otras que señale la Municipalidad.

**Artículo 43°.-** Todas las fachadas exteriores (Frontal, Laterales, Posteriores) de un inmueble deberán recibir acabado, incluyendo aquellas que sean interiores. En ningún caso deberán quedar expuestos los materiales que conforman el muro, con excepción de aquellos constituidos por adobes y piedras, siempre que exista la evidencia de que estos materiales no estuvieron recubiertos originalmente.

**Artículo 44°.- Limpieza de piedra.**

Se prohíbe la limpieza de fachadas de piedra, de cualquier época, declaradas monumento o no, mediante el raspado, arenado o cualquier otro método abrasivo, para estos casos se debe tener en cuenta que la pátina de antigüedad, forma parte del exterior de las edificaciones históricas, y que esta no puede retirarse por ningún motivo. La limpieza se hará utilizando brochas de pintor y nunca escobillas de cerdas metálicas. Iguales medidas rigen para la limpieza de zócalos y otros elementos de piedra o materiales similares.

**Artículo 45°.-** En las fachadas de los inmuebles de piedra, declarados o no, queda prohibido retirar recubrimientos "a priori", hasta que se compruebe, mediante los correspondientes estudios de exploración, que las fachadas fueron concebidas para no llevar recubrimiento.

En todos los casos la Subgerencia de Centro Histórico prestará la orientación necesaria a los propietarios y ciudadanos que deseen hacer trabajos de mantenimiento en sus inmuebles.

**Artículo 46°.-** Las construcciones declaradas monumentos o no, se pintarán con los colores que tradicionalmente se han utilizado en la ciudad o que resulten de las exploraciones de color correspondientes.

**Artículo 47°.-** En la Rehabilitación del Centro Histórico, es necesario no perder los antiguos colores que hoy en día corren peligro de ser omitidas por nuevos materiales, por lo que se ha elaborado en base a un estudio una cartilla de colores (Tabla cromática) presentada en el **Anexo V del presente reglamento, y que rige para el pintado de fachadas y zócalos en todas las construcciones del Centro Histórico.**

**Artículo 48°.-** La pintura exterior de inmuebles declarados o no monumentos se sujetará a lo siguiente:

**a.-** En los inmuebles coloniales o republicanas calificados como monumentos o de valor monumental que vayan a ser pintados; necesariamente se deberán efectuar la exploración de color por estratos retrospectivos con el fin de determinar la capa original de pintura y los colores que pueden emplearse, siendo evaluados los resultados por la Subgerencia de Centro Histórico.

**b.-** Cuando el inmueble no se encuentre en las categorías indicadas, se utilizarán colores que coordine en gamas de colores con las estipuladas para el Centro Histórico.

**c.-** Los inmuebles de arquitectura civil, coloniales o republicanos, serán pintados de acuerdo a su tipología, las pilastras, cornisas, portadas, molduras y demás elementos ornamentales, serán destacados en color blanco, mientras que los muros llevarán el color determinado por la tabla cromática y disposiciones del presente reglamento.  
Las técnicas y materiales a emplearse deberán estar autorizados por la Subgerencia de Centro Histórico.

**d.-** La unidad visual del inmueble primigenio deberá mantenerse, para ello los inmuebles deberán mantener unidad de expresión formal, en los acabados y en sus elementos (materiales, textura y color) en sus fachadas, así estén subdivididos o anexados respetándose las unidades inmobiliarias, prohibiéndose el pintado en diferentes colores que pretendan limitar propiedades.  
En caso de no existir consenso o acuerdo entre los vecinos o propietarios de un inmueble, la Municipalidad a través de la Subgerencia de Centro Histórico determinará el color a utilizarse.

**e.-** En casos especiales en que los propietarios deseen utilizar colores distintos a los establecidos, se requerirá la aprobación por parte de la Subgerencia de Centro Histórico, previa presentación de una perspectiva coloreada que considere también la presencia y el color en los inmuebles vecinos.

**f.** - Los zócalos deberán mantener preferentemente el color del pavimento.

**g.** - En bienes Monumentales se limpiará las fachadas de agregados y postizos y se reintegraran los elementos auténticos.

**h.** - Las fachadas exteriores de los inmuebles no monumentales, construidos con posterioridad al año 1960, así como las Obras nuevas, deben pintarse con color blanco humo mate u otro color de una intensidad similar o a fin.

**i.** - Las construcciones que tengan zócalos de piedra no deberán ser pintados, recubiertos o resaltados con ningún material.

**j.** - Para el caso de elementos de piedra, como portadas, columnas, pilares, muros y otros, no se puede utilizar sobre ellos esmaltes sintéticos, pinturas látex, ni otro tipo de recubrimiento. Solo se permite el recubrimiento con técnicas tradicionales, en los que se compruebe que tenían anteriormente recubrimientos a base de cal, y en algunos casos la aplicación de color rojo óxido que en determinada época se utilizó para este tipo de elementos.

**k.** - Quedan prohibidos los enchapes de metal, madera, cerámica mate o vitrificada, pepelma, vidrio, y otros elementos extraños al medio. Igualmente quedan prohibidos los recubrimientos con bruñas que imitan ladrillo o piedra, siendo preferible el tarrajeo simple.

**Artículo 49°.-** Para algunas zonas especiales (barrios tradicionales, proyectos de renovaciones urbanas y similares) la Subgerencia de Centro Histórico guiará la gama de colores y las técnicas de pintado que para el caso puedan adecuarse.

**Artículo 50°.-** En la carpintería de madera nueva los elementos mostraran su color natural, debiendo protegerse con barnices de acabado mate.

En los casos de puertas antiguas en donde, previa exploración, se haya detectado la presencia de color, este podrá recuperarse con el material y acabado mas apropiados.

Para los elementos metálicos antiguos se conservará la pátina, que como parte del elemento no podrá ser removida. En los casos de evidente deterioro se podrán intervenir previa autorización de la Subgerencia de Centro Histórico y del Instituto Nacional de Cultura.

**Artículo 51°.-** Todo elemento metálico, principalmente en los establecimientos comerciales se pintará con colores que armonicen con la tabla cromática y el resto de la construcción.

**Artículo 52°.-** Toda remodelación y/o modificación de vías, plazas, ambientes públicos y en general, toda obra a ejecutarse en ambientes urbanos monumentales y/o edificios de valor monumental, deben contar con la autorización de la Municipalidad Provincial de Huamanga e inicialmente de la Subgerencia de Centro Histórico

**Artículo 53°.-** Los ocupantes de inmuebles sean éstos de valor monumental o no, están obligados en forma permanente a mantenerlos en buen estado de presentación y conservación, debiendo para tal fin, limpiarlos y pintarlos por lo menos una vez al año

**Artículo 54°.-** El pintado de fachadas debe realizarse con ocasión de las fiestas de semana santa cumpliendo lo siguiente:

- a) En los inmuebles de valor categorizados como A y B, se deberá hacer calas pictóricas con el fin de determinar las capas iniciales de pintura y poder elegir uno de ellos teniendo en cuenta el cumplimiento de la cartilla de color vigente (Anexo V)
- b) Cuando el inmueble se encuentre en las demás categorías, C, D, E y F, se deberá aplicar la cartilla de color

**Artículo 55°.-** Los terrenos sin construir deben estar debidamente cercados y pintados, por cuenta del propietario, de tal manera de armonizar con el entorno. La Subgerencia de Centro Histórico controlará y autorizará este trabajo.

## **CAPITULO V MOBILIARIO URBANO**

### **Artículo 56°.- Definición.**

Se entiende como tal, al conjunto de elementos que se disponen para la mejor utilización del espacio público. Forman parte del mobiliario urbano las bancas, faroles, postes de alumbrado monumentos conmemorativos, esculturas, piletas, fuentes, paraderos, basureros, cabinas telefónicas, letreros, señalizaciones de tránsito y otros.

### **Artículo 57°.- Integración del mobiliario.**

El mobiliario de un ambiente urbano debe ser homogéneo en conjunto y armónico entre todos los elementos que lo componen. Asimismo debe integrarse a la unidad estilística del ambiente urbano.

### **Artículo 58°.- Diseño de mobiliario Urbano.**

El mobiliario urbano responderá a los requerimientos necesarios y características del espacio público. Por ello se deberá hacer un estudio de los elementos tradicionales cuando los hubiere (bancas, postes, farolas, señalización, papeleras, etc.) para plantear nuevos diseños con los mismos conceptos (cabinas telefónicas, buzones, quioscos, etc.).

El diseño del mobiliario urbano debe procurar el menor impacto, presentando una escala que se ajuste a las proporciones del ambiente y cumpliendo específicamente las funciones para las que ha sido creado.

El diseño del mobiliario urbano debe ser sencillo y funcional, fácil de utilizar, mantener y limpiar, resistente a agentes agresores de orden climático o humano.

La ubicación del mobiliario urbano debe responder a criterios funcionales y no entorpecer el tránsito peatonal, ni distorsionar el paisaje urbano. En ningún caso, el mobiliario urbano debe estar ubicado en las fachadas de los Monumentos y edificaciones de valor patrimonial, ya que distorsionan la imagen formal de los mismos.

La colocación de cabinas telefónicas, postes y toda instalación pública, requieren de autorización previa de la Municipalidad.

### **Artículo 59°.- Colores del mobiliario.**

Los colores a emplearse para el pintado del mobiliario urbano deberán mimetizarse con el contexto en el cual se encuentra, no debiendo emplearse colores fosforescentes, estridentes o que destaquen sobre el entorno.

### **Artículo 60°.- Postes de alumbrado.**

Los postes de alumbrado podrán emplearse en las plazas y en calles de más de 6.00 m. de sección, siempre que no interrumpan el tránsito peatonal. No se permitirá la colocación de postes en los callejones y calles angostas, en tal caso la iluminación se realizará solo a través de luminarias adosadas en las fachadas.

La iluminación puede contribuir al relevamiento de la imagen urbana, por tanto, el tratamiento de la luz de manera indirecta será dirigida contra las fachadas y utilizado de forma que la ciudad se muestre hacia la periferia en base a planos de luz recortados y escalonados, sin que las luminarias se distingan como puntos de luz, de tal manera que se contribuye en conjunto al realce de la escena urbana del Centro Histórico de la ciudad.

### **Artículo 61°.- Iluminación Complementaria.**

La iluminación complementaria que realizan los propietarios en sus inmuebles debe ser discreta, debe armonizar con la iluminación urbana y no debe opacar a los inmuebles que conforman el ambiente donde se encuentra, los aparatos que se utilicen deben ser pequeños y de preferencia empotrados en los aleros, o suspendidos de estos. La iluminación artificial de los ambientes urbanos debe lograr equilibrio, permitiendo destacar moderadamente los valores arquitectónicos que conforman dicho ambiente.

### **Artículo 62°.- Teléfonos Públicos**

Los teléfonos públicos deben ser discretos y ubicados de acuerdo a las características de cada espacio, en el diseño de cabinas telefónicas para el Centro Histórico, no se permitirá el uso de colores que contrasten con el entorno. Las cabinas de teléfonos públicos existentes deben ser removidas y reubicadas en lugares aprobados por la Municipalidad, de manera tal que no interfieran el tránsito peatonal ni contaminen el paisaje urbano.

### **Artículo 63°.- Grifos contra Incendios**

Los grifos para apagar incendios o hidrantes deben ubicarse en todos los ambientes urbanos sin dificultar la circulación y en condiciones que permitan operar al cuerpo de bomberos. Los grifos deberán colocarse a una distancia no mayor de 100 m. entre ellos.

## **CAPITULO VI AVISAJE COMERCIAL**

### **Artículo 64°.- Concepto.**

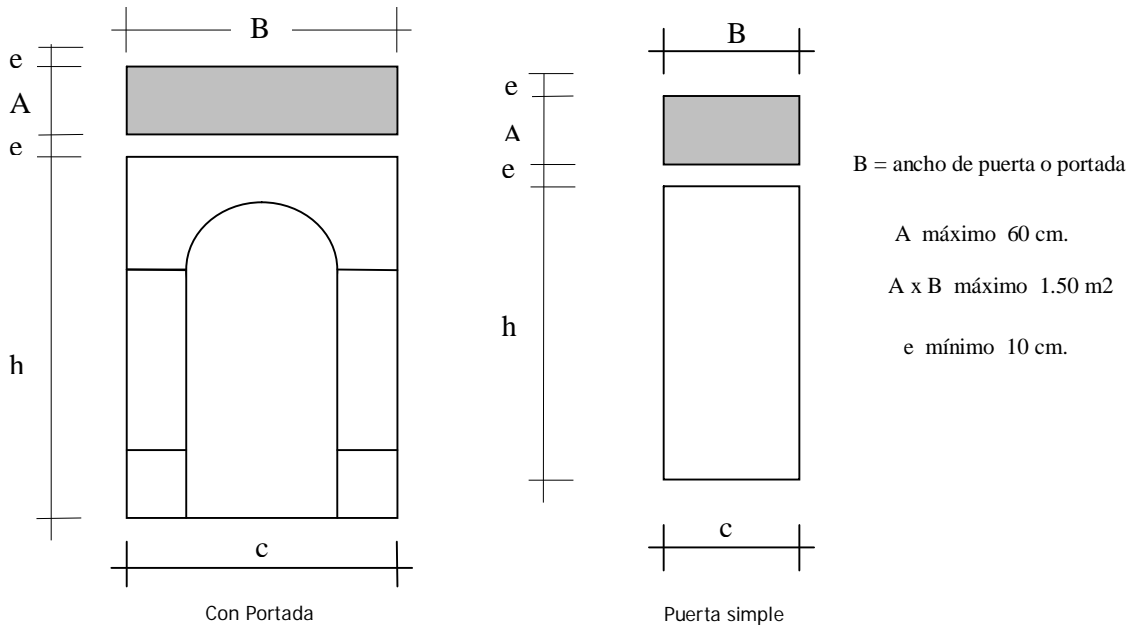
Para efecto de la presente disposición, se entiende por anuncio a todo elemento: placa, cartel o panel, colocado provisional o permanentemente para fines de publicidad y propaganda, conteniendo letras, palabras, figuras, logotipos, señales, o imágenes.

**Artículo 65°.-** El diseño y colocación de los anuncios debe respetar la composición, homogeneidad y armonía de los inmuebles en que se coloquen. Su instalación requiere de autorización de la Subgerencia de Centro Histórico

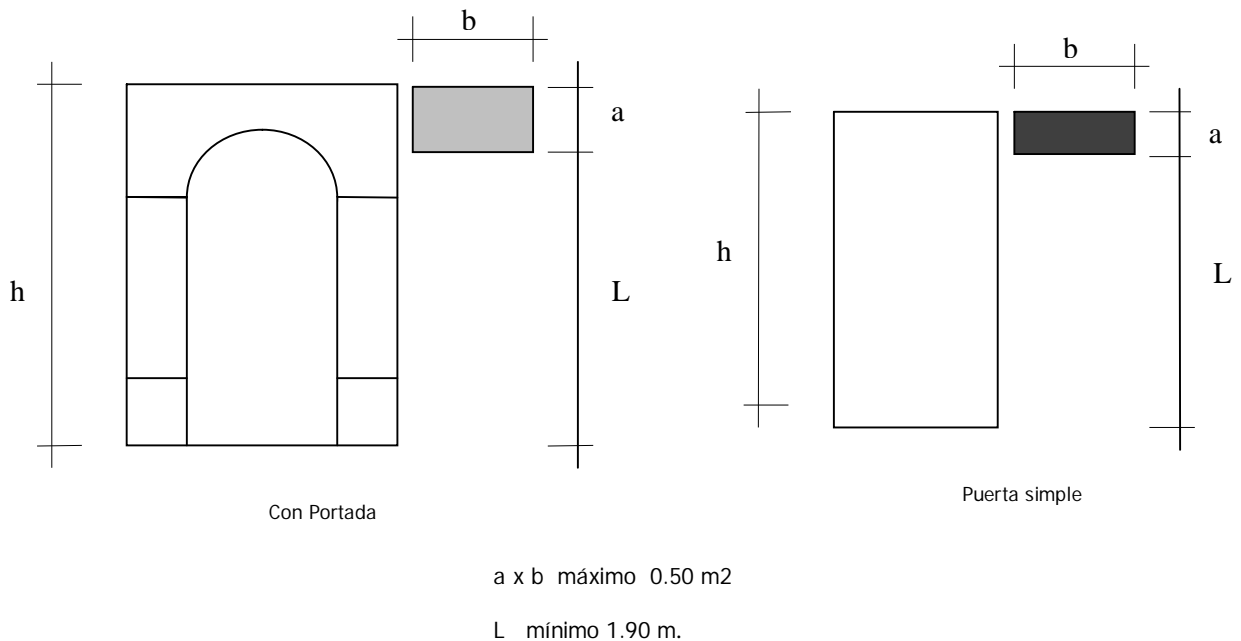
**Artículo 66°.-** Los textos de los anuncios deberán limitarse a mencionar exclusivamente la razón social, el giro del establecimiento que consta en la licencia correspondiente y un logotipo si lo hubiere. La tipografía debe ser sencilla, de fácil lectura usando palabras en idioma local, es decir español y quechua. Puede incluirse traducción en idioma extranjero, en cuyo caso ésta debe tener caracteres menores al del texto principal.

**Artículo 67°.-** Los anuncios deben ser de formas regulares, de una sola cara, e irán colocados en forma adosada al plano de fachada, ubicándose sobre el borde superior de las puertas o portadas, y con un área máxima de 1.50 m<sup>2</sup> pudiendo sobresalir como máximo 10 cm. del plomo de la fachada. En alto no excederán los 60 cm. y en ancho no sobrepasarán el ancho de la puerta o portada sobre la que se ubique.

**Artículo 68°.-** Los anuncios deben mantener una separación mínima de 10 cm. por encima del borde superior de las puertas o portadas, y de 10 cm. por debajo del borde de alero tratándose de inmuebles de un solo piso, o de la proyección del borde inferior de los vanos superiores en inmuebles de dos pisos a mas.

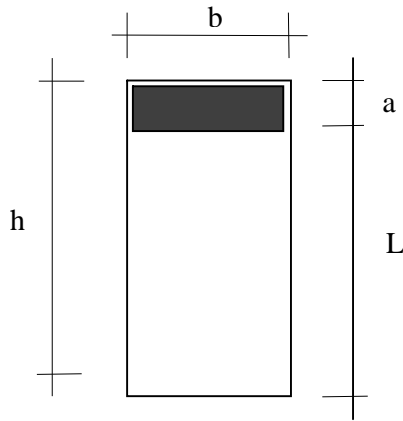


**Artículo 69°.-** De no ser posible lo antes dispuesto, el anuncio se colocará a un lado de la puerta o portada, con un área máxima de 0.50 m<sup>2</sup>, pudiendo sobresalir como máximo 10 cm. del plomo de la fachada. Se colocará de forma alineada con la proyección del borde superior del dintel de la puerta o portada, y teniendo en cuenta que el borde inferior del anuncio no debe estar a una altura menor a 1.90 m. de la vereda.



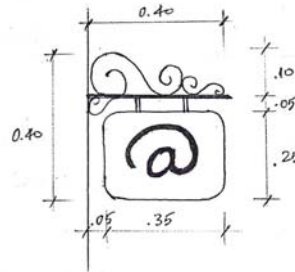
**Artículo 70°.-** Se permite la colocación de anuncios ubicados bajo el dintel de puerta, con un ancho inferior al del vano, alto máximo de 60 cm. y siempre que exista por lo menos 1.90 cm de distancia libre al piso. Deben ser de características que permitan su fácil desmontaje, y en los materiales y acabados indicados en los numerales 10 y 11 de las presentes disposiciones.

**Artículo 71°.-** Solo se permitirán anuncios perpendiculares a la fachada si no exceden las dimensiones de 40 x 40 cm. En el que solo se permite graficar un símbolo o logotipo del tipo de servicio que se brinda.



b = ancho de puerta o portada

A máximo 60 cm y L mínimo 1.90 m



**Artículo 72°.-** En caso de ubicarse anuncios en niveles superiores al primer piso, se colocarán centrados entre vanos, con un área máxima de 1.50 m<sup>2</sup>, pudiendo sobresalir como máximo 10 cm. del plomo de la fachada y en alto no excederán los 60 cm.

**Artículo 73°.-** Los materiales que deben ser utilizados para la confección de los anuncios son:

- Panel de madera con letras en alto o bajo relieve, de preferencia con marco en alto relieve
- Panel de madera con letras caladas
- Letras de madera adosadas al muro
- Plancha de fierro pintado con letras pintadas o caladas
- Fierro fundido o similar para letras ancladas al muro y/o soportes

**Artículo 74°.-** Los colores y acabados para la confección de anuncios serán:

En madera:

- Panel en color natural, con acabado en barniz mate transparente
- Letra y/o marco en color negro, marrón o similar, con acabado en barniz mate transparente
- Se aceptarán como máximo tres colores, solo si armonizan con el color de la fachada. En estos casos se usará pintura del tipo óleo mate

En fierro:

- Plancha de base en pintura óleo mate negro
- Letras pintadas en blanco sobre plancha negra
- Se podrá usar otros colores, siempre que armonicen con los colores de la fachada y sean del tipo óleo mate

**Artículo 75°.-** En los inmuebles declarados como Monumento Histórico, solo se autorizará la colocación de placas fundidas en metal de color negro mate y que tengan un área no mayor de 1.00 m<sup>2</sup>

**Artículo 76°.-** En el Centro Histórico de Ayacucho, quedan prohibidos los anuncios:

- Perpendiculares al plano de fachada de las edificaciones, pues perturban la perspectiva de la zona monumental e impiden la adecuada valoración de su arquitectura, salvo que por su diseño y dimensiones reducidas sea autorizado según el numeral 8 de estas disposiciones.
- Luminosos, intermitentes, brillantes o de colores intensos
- Con bordes de formas irregulares.
- Ubicados en tejados, azoteas, fachadas laterales, cornisas, balcones y portadas, así como en la veredas, postes, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano que no este expresamente autorizado, así como árboles y elementos del paisaje natural.
- De tipo gigantografía o banner
- Los colocados en las puertas o ventanas de los locales, los que van sobre soportes estructurales, de pie o colgados en el exterior de los inmuebles
- De propaganda comercial, política o de cualquier índole, pegada o pintada directamente en los muros, puertas, ventanas y puertas de los inmuebles, incluso en los terrenos sin construir

- h) De tipo marquesinas y banderolas
- i) Los que provoquen contaminación visual o deterioro de la imagen urbana, en vías y áreas públicas.

**Artículo 77°.-** Se permitirán anuncios tipo gigantografía o banner, solo de manera temporal para difundir campañas de tipo cultural y social, con dimensiones adecuadas y en proporción al paramento donde se ubiquen.

**Artículo 78°.-** Cuando los anuncios requieran de iluminación, esta debe ser indirecta por medio de reflectores lo menos visibles posible o faroles con luz amarilla.

**Artículo 79°.-** La instalación de anuncios en el Centro Histórico requiere de autorización de la Subgerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para lo cual se presentará un croquis de la fachada del inmueble y el diseño del anuncio, ambos con medidas claramente indicadas.

**Artículo 80°.-** En el caso de inmuebles declarados Bienes Culturales Inmuebles de la Nación (Monumentos). La instalación de anuncios requiere de autorización conjunta del Instituto Nacional de Cultura y de la Subgerencia de Centro Histórico de la Municipalidad.

**Artículo 81°.-** Todos los anuncios que no cumplan con lo normado en el presente capítulo, deberán ser adecuados al 29 de junio del 2005. (En un plazo prudente a criterio de la Subgerencia de Centro Histórico, no pudiendo ser éste mayor a seis meses de la publicación del presente reglamento)

**Artículo 82°.- Toldos y Parasoles de Tela.**

Los toldos o parasoles deberán ser obligatoriamente del tipo plegable y en ningún caso servirán como soporte publicitario. Su instalación solo será permitida con autorización previa de la Subgerencia de Centro Histórico

**Artículo 83°.-** En el ámbito del Centro Histórico, con excepción de los sectores 3 y 4, los toldos serán de colores enteros debiendo armonizar éstos con los colores de la fachada según la cartilla presentada en el **Anexo V**, que considera los siguientes colores en acabado mate: amarillo ocre, crema, marfil ó beige.

## CAPITULO VII COMERCIO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 84°.-** Se prohíbe el comercio en la vía pública en toda el Sector 1, con las excepciones que se establecen en el artículo siguiente:

**Artículo 85°.-** En el Sector 1, la Subgerencia de Centro Histórico, bajo responsabilidad, podrá exceptuar temporalmente de esta prohibición, siempre y cuando el estudio técnico correspondiente lo recomiende, únicamente a:

- a) Los comerciantes en vía pública de los giros de comercio que refuerzan y apoyan la función cultural y turística que tiene el Centro Histórico, tales como vendedores de antigüedades, artículos religiosos, artesanías y libros.
- b) Los comerciantes en vía pública de los giros de comercio de artículos golosinarios, emoliente y otros que lo permita la Comisión respectiva  
Dichos comerciantes sólo pueden ser autorizados:
  - a. En Áreas previamente establecidas por la Comisión Calificadora de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
  - b. Con el mobiliario, vestimenta y en el lugar y horario que dicha Comisión defina para cada actividad

**Artículo 86°.-** Se consideran áreas rígidas no sujetas a excepción para ejercer comercio en la vía pública, al perímetro de los hospitales, instituciones financieras, centros educativos, museos e inmuebles declarados Patrimonio de la Nación, ubicados en el ámbito del Centro Histórico de Ayacucho.

**Artículo 87°.-** Se considera área restringida para el comercio en la vía pública los demás sectores que conforman el Centro Histórico, sujetándose las autorizaciones para ejercer dicho comercio a las siguientes consideraciones:

- a) Localización y emplazamiento en la vía
- b) Días y horarios de uso
- c) Obligaciones y condiciones para ejercer la actividad
- d) Empadronamiento y tributación

**Artículo 88°.-** Las autorizaciones otorgadas para el comercio en la vía pública en el área restringida, no tienen carácter de permanente y podrán ser revocadas de acuerdo a las condiciones de desarrollo de dicha actividad evaluadas por la Comisión Técnica correspondiente conformada por la Subgerencia de Centro Histórico.

**Artículo 89°.-** Las autorizaciones otorgadas para el comercio en la vía pública, podrán ser revocadas en el caso de queja u oposición de más del 50% de los vecinos domiciliados en lugares adyacentes a la localización de dichos vendedores

**Artículo 90°.-** En todo el Centro Histórico queda prohibido el uso de alto parlantes y la emisión de todo tipo de ruido que altere la tranquilidad pública

**Artículo 91°.-** Las manifestaciones religiosas y los desfiles conmemorativos institucionales no comprendidos en programas oficiales, solo se realizarán con la autorización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a través de la Subgerencia de Centro Histórico

**Artículo 92°.-** La utilización de las vías del Centro Histórico deberá priorizar al peatón en relación al vehículo. La Gerencia de Desarrollo Urbano con opinión de la Subgerencia de Centro Histórico determinarán las vías de uso peatonal exclusivo o parcial

**Artículo 93°.-** Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas y demás ambientes urbanos del Centro Histórico

**Artículo 94°.-** La carga y descarga de materiales y el abastecimiento a los establecimientos en el Sector 1 y 2 solo se realizarán entre las 22.00 y 07.00 Hrs. con vehículos de seis (6) toneladas como máximo, quedando prohibida las 24 hrs. del día, el ingreso a dichos sectores de los vehículos mayores a dicho tonelaje

## **CAPITULO VIII PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 95°.-** Las Áreas de Protección Paisajística y Ecológica, dentro del Centro Histórico, están conformadas por el cauce y las riberas del río Alameda, la quebrada de Maravillas-Tarahuayco, el cauce y las riberas del Río Seco, la Alameda Marques de Valdelirios y otras áreas verdes existentes.

a.- Las Áreas de Protección Paisajística y Ecológica, existente en el Centro Histórico deben conservarse en su integridad, eliminando cualquier añadido que desvirtúe el paisaje. Se debe velar tanto por su conformación y estabilidad, como por la conservación y buen mantenimiento de la flora y ecología en general.

b.- La vegetación de las Plazas y Plazuelas, así como de los parques y Alameda debe tener un tratamiento adecuado; debiendo conservarse las especies existentes, si no atentan contra los servicios, equipamiento, seguridad y ornato publico.

c.- En el Centro Histórico, solo se permite la arborización en las vías que tengan un ancho apropiado.

**Artículo 96°.-** Cualquier tipo de intervención o tratamiento debe involucrar el cauce, la ribera y las márgenes del río.

**Artículo 97°.-** En todo el Centro Histórico queda prohibida la circulación de vehículos automotores que emanen gases tóxicos excediendo los niveles permitidos. Esto se medirá con la simple percepción visual de dichos gases (humo negro)

### **Artículo 98°.- Áreas Verdes y vegetación**

En el tratamiento de espacios públicos los proyectos deberán contener la propuesta de áreas verdes y de implantación de especies arbustivas o arbóreas.

Esta terminantemente prohibido utilizar rejas de cualquier tipo para separar al área verde del piso sólido.

La inclusión de especies vegetales arbóreas se deberá realizar con plantas ya desarrolladas, de tal manera que, desde su implantación puedan dar la idea general de su incidencia en el espacio y además se garantice su desarrollo. Se priorizará el empleo de especies nativas.

**Artículo 99°.-** En todo el Centro Histórico queda prohibida la circulación de vehículos automotores que emanen gases tóxicos excediendo los niveles permitidos. Esto se medirá con la simple percepción visual de dichos gases (humo negro)

## **CAPITULO IX SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 100°.-** La ejecución de los trabajos que realizan las entidades responsables de los servicios públicos, como son, electricidad, agua potable, alcantarillado, telefonía, televisión por cable, etc., debe coordinarse con los organismos municipales competentes, es decir la Subgerencia de Centro Histórico y Gerencia de Desarrollo Urbano, quienes aprobarán y autorizarán la programación y realización de los citados trabajos

**Artículo 101°.-** Las entidades responsables del servicio de telefonía y televisión por cable, deben presentar un Plan de Mejoras en su servicio en un plazo de un (01) año que considere lo siguiente:

- a) Todo del tendido de la red de servicio telefónico debe hacerse por ductos subterráneos
- b) La instalación de los cables y acometidas deben ser empotrados y sin alterar los inmuebles ni el paisaje urbano
- c) El retiro de cables y postes de teléfono en desuso
- d) El mejoramiento del servicio, instalación, ubicación y diseño de cabinas de teléfonos públicos, solicitando la autorización para su ubicación y características de diseño según las normas de mobiliario urbano del presente reglamento

**Artículo 102°.-** La entidad responsable del servicio de agua potable y alcantarillado (EPSASA), debe presentar un Plan de Mejoras en su servicio que considere lo siguiente:

- a) Mejoramiento de las instalaciones de agua potable y alcantarillado
- b) Mantenimiento y habilitación de los grifos de agua contra incendios
- c) Mantenimiento de los canales y acequias e evacuación de aguas e lluvia
- d) Ejecución del proyecto integral y las obras de implementación del sistema de drenaje pluvial del Centro Histórico

**Artículo 103°.-** La entidad responsable del servicio de limpieza publica en el Centro Histórico, debe desarrollar sus labores fuera de las horas de mayor afluencia de tránsito vehicular, preferentemente en horario comprendido entre las 9:00pm. a las 7:00am

**Artículo 104°.-** Está terminantemente prohibido el arrojado de basura en la vía pública y en las riberas y cauces de ríos y acueductos

## TITULO V NORMAS DE ORDEN ARQUITECTONICO

### CAPITULO I HABILITACIÓN, SUBDIVISION E INDEPENDIZACIÓN Y ACUMULACIÓN

#### HABILITACION

**Artículo 105°.-** En el Centro Histórico pueden darse habilitaciones en áreas ocupadas, rústicas y urbanas, con o sin cambio del uso establecido. En cualquiera de los casos, la habilitación formará parte de Proyectos Especiales considerados dentro de Programas de Renovación Urbana

#### SUBDIVISION E INDEPENDIZACIÓN

**Artículo 106°.-** No se permite dentro del Centro Histórico la subdivisión ni la independización de la unidad inmobiliaria cuando su concepción original haya sido unitaria

**Artículo 107°.-** En los casos en que la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, éstas pueden ser independizadas pero el inmueble no puede ser subdividido, debiendo conservar sus características originales.

**Artículo 108°.-** Se prohíben la obra nueva en patios, zaguanes y galerías de las edificaciones de valor monumental

**Artículo 109°.-** Los monumentos de valor absoluto categoría A, declarados como monumentos nacionales, no podrán ser subdivididos en ningún caso.

**Artículo 110°.-** La independización de una unidad inmobiliaria considerada de valor monumental, solo puede realizarse, cuando la parte a independizarse no contenga valores monumentales, no sea necesaria para el servicio o puesta en valor del monumento, no establezca servidumbres, no cause daño o menoscabe los valores culturales del inmueble y no forme parte de su concepción unitaria original.

**Artículo 111°.-** En caso en que procedan las subdivisiones, el ancho mínimo del frente de fachada será de 12 m. y la pendiente máxima del terreno será del 5%, medidos desde los extremos de la cuadra

**Artículo 112°.-** En los casos en que las unidades inmobiliarias hayan sido objeto de subdivisiones del predio original, se promoverá la acumulación y la conformación e organizaciones asociativas con personería jurídica que represente a los propietarios a través de condominios de propiedad.

#### ACUMULACIÓN

**Artículo 113°.-** En los casos de monumentos declarados, la acumulación procede cuando las unidades inmobiliarias originales hayan sido objeto de subdivisiones, y en el caso que el predio por acumular sea necesario para el servicio y puesta en valor del monumento existente.

### CAPITULO II USOS

**Artículo 114°.-** La intensidad de usos propuesta para el Centro Histórico es la siguiente:

- 1) Residencial de baja y media densidad
  - a) Residencial Unifamiliar
  - b) Residencial Bifamiliar
  - c) Residencial Multifamiliar
  - d) Vivienda Taller
- 2) Comercio
  - a) Comercio local
  - b) Comercio vecinal
  - c) Comercio sectorial
  - d) Comercio distrital
- 3) Industrial
  - a) Industria elemental y complementaria
- 4) Usos especiales
  - a) Equipamiento Educativo
    - i) Centro de educación Básica
  - b) Equipamiento de Salud
    - i) Consultorio periférico
    - ii) Centro de Salud – Policlínico
- 5) Recreacional
  - a) Recreación Pública: Actividades de recreación activa y pasiva
  - b) Habilitación Recreacional: En riveras de río y laderas de cerros

- 6) Tratamiento Paisajístico
  - a) Tratamiento paisajístico en laderas del cerro Acuchimay y La Picota
  - b) Tratamiento paisajístico en la rivera del río Alameda, río Seco y quebrada de Tarahuayco

**Artículo 115°.-** Las edificaciones que se encuentren dedicadas a un uso diferente al consignado en este Reglamento, se consideran de "Uso No Conforme". La Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante resolución correspondiente determinara el plazo perentorio para su modificación, suspensión, erradicación o traslado bajo responsabilidad quedando sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) No se permite cambio o modificación e uso a otro que también esté considerado como "Uso No Conforme".
- b) No se autoriza ninguna ampliación ni remodelación en las construcciones, ni una mayor inversión en la instalaciones
- c) Solo se permiten las reparaciones que se consideren indispensables para la seguridad y salubridad de los locales
- d) Cuando el "Uso No Conforme" ocasione molestias a los vecinos, se ordenará su suspensión, erradicación o traslado bajo responsabilidad fijándose un plazo máximo e 6 meses para tal fin
- e) Los edificios que tengan un "Uso No Conforme" y cuya arquitectura atente contra la unidad, ornato o estética del entorno, se les exige su apropiada modificación y/o adecuación arquitectónica. En caso de no ser posible la adecuación se podrá exigir la demolición total o parcial del edificio
- f) Los usos conformes y no conformes se detallan en el Anexo VI, Tabla 2: Usos Permitidos para la Ubicación de Actividades Comerciales en el Centro Histórico, parte integrante del presente reglamento

## USOS ESPECIALES

**Artículo 116°.-** Se consideran dentro de este rubro a los establecimientos que requieren de Autorización Especial de Funcionamiento como son:

- a.- Discotecas, salones de Baile, y similares
- b.- Video-Pubs
- c.- Recreos
- d.- Peñas folklóricas y turísticas
- e.- Bares
- f.- Tabernas
- g.- Salones de Juegos de Casino y Tragamonedas
- h.- Salones de Juegos con Aparatos Electrónicos o Electromecánicos
- i.- Centros Nocturnos

### **Artículo 117°.- Definiciones:**

**Discotecas:** Establecimientos cerrados acondicionados para reuniones donde se realizan bailes públicos con equipos de sonido y luces, pudiéndose expender bebidas alcohólicas, refrescos y comidas, abonándose o no el derecho de ingreso.

**Video-Pubs:** Establecimientos cerrados acondicionados para reuniones donde se realizan platicas, pudiéndose bailar, cuenta con equipos de sonido y video, pudiéndose expender bebidas alcohólicas, refrescos y comidas ligeras (piqueos), abonándose o no el derecho de ingreso

**Recreos:** Establecimientos semicerrados acondicionados para reuniones donde se expenden comidas, refrescos y bebidas alcohólicas

**Peñas:** Establecimientos cerrados o semicerrados acondicionados para la presentación en vivo de conjuntos que difunden nuestra riqueza folklórica, donde se pueden realizar bailes, expender bebidas alcohólicas, refrescos y comidas, abonándose o no el derecho de ingreso.

**Bares:** Establecimientos cerrados, acondicionados para reuniones donde se expenden bebidas alcohólicas

**Tabernas:** Establecimientos cerrados acondicionados con mobiliario y ambientación de carácter rustico de buena presentación donde se expenden bebidas alcohólicas, refrescos y comidas ligeras (piqueos), pudiéndose contar con equipos de sonido y video

**Salones de Juegos de Casino y Tragamonedas:** Establecimientos dedicados al uso de juegos de casino y máquinas tragamonedas, cuyas definiciones y restricciones se encuentran en la Ley N° 27153, Ley que regula su explotación

**Salones de Juegos con Aparatos Electrónicos o Electromecánicos:** Se refiere a establecimientos dedicados al uso de maquinas de juegos electrónicos y/o juegos electromecánicos que permiten al jugador un tiempo de uso para su diversión

**Artículo 118°.- Uso Permitido:** En el Anexo VI, Tabla 2, se indican los sectores y unidades inmobiliarias en las que se permiten los usos para Discotecas, Salones de Baile, Video-Pubs, Recreos, Peñas, Tabernas y Bares.

**Artículo 119°.- Incentivos:** Los trámites para la obtención de Licencias de Funcionamiento propenderán a incentivar que los locales cuenten con mejores niveles de servicio y confort.

### **Artículo 120°.- Restricciones**

- a.- Seguridad: Estas actividades deben cumplir todas las normas de seguridad que imponen Defensa Civil, para la cual deben contar con la autorización correspondiente
- b.- Acústica: Los locales deben contar con un diseño acústico que controle los sonidos propios hacia el exterior evitando causar molestias a los vecinos. Deberán pasar exámenes acústicos pertinentes tanto al interior y al exterior, no debiendo exceder los (60) dB y (10) dB respectivamente.

### **Artículo 121°.- Prohibiciones:**

- a.- En las tabernas, bares, recreos y peñas se prohíben las luces de intensidad baja, menores a 50 luxes por m2 así como las de colores. También se prohíben el uso de cortinas al ingreso de los bares y pubs, debiéndose implementar puertas de vaivén con vidrios transparentes
- b.- Las discotecas, peñas, pubs y bares se ubicaran a cien (100) metros de distancia como mínimo, de iglesias, centros de salud, centro educativos

c.- En el Centro Histórico se prohíbe la práctica de toda forma de prostitución

**BASE LEGAL:**

- Ordenanza Municipal N° 047-2004.MPH/A: Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos
- Decreto Supremo N° 013-2000-PCM: Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil
- Ordenanza Municipal N° 043-2004.MPH/A: Régimen de Aplicación de MULTAS Y Sanciones de Defensa Civil
- Manual de Conocimientos Básicos para Comités y Oficinas de Defensa Civil

### **CAPITULO III INTERVENCIONES PERMITIDAS SEGUN CATEGORIA EDILICIA**

**Artículo 122°.-** A cada edificación del Centro Histórico tienen asignada una categoría, la misma que determinará diferentes niveles de protección y por consiguiente diferentes condiciones para su intervención.

**Artículo 123°.- Condiciones de intervención para edificaciones de categoría "A"**

Poseen esta calificación las edificaciones con valor patrimonial absoluto, incluyendo todas las declaradas Bienes Culturales Inmuebles y estarán sujetas a las condiciones de **Intervención Monumental (IM)**.

La Intervención Monumental implica la conservación y puesta en valor del edificio. Es obligatorio, en todos los casos, la conservación de la unidad arquitectónica en su conjunto, su distribución espacial, estructura física, fachada, elementos arquitectónicos y decorativos auténticos y de los elementos de interés histórico o artístico, inclusive de aquellos que pertenezcan a periodos posteriores a la construcción del edificio.

En los inmuebles incluidos en la categoría de Intervención Monumental se permiten: obras de mantenimiento ordinario o de conservación; de mantenimiento extraordinario o de consolidación, reestructuración, restauración y puesta en valor; de reestructuración edificatoria o de acondicionamiento en el sentido de refuncionalización o adaptación a nuevo uso.

Excepcionalmente con fines de puesta en valor o refuncionalización en inmuebles donde exista espacio que no constituya parte integrante del diseño original y no menoscabe su autenticidad se permitirá la reestructuración urbanística de ampliación u obra nueva de integración.

Es obligatoria la eliminación de los agregados o adiciones construidos sin autorización municipal que no presentan interés para la historia del edificio y perturben su fisonomía tradicional, para tal efecto, en la Ficha de Inventario y Categorización se identificarán los elementos, bloques o edificaciones perturbadores para disponer su demolición.

Las intervenciones de mantenimiento o acondicionamiento deberán garantizar la conservación de los hallazgos y vestigios arquitectónicos y arqueológicos con valor histórico destacándolos para su puesta en valor. En todo caso, los trabajos de restauración deberán diferenciarse y documentarse a efectos de favorecer la investigación de la obra histórica.

En el acondicionamiento de edificios, no podrán ser eliminados muros interiores pertenecientes a la arquitectura histórica para unir dos o más habitaciones, pero se acepta la apertura de puertas de comunicación no mayores de 1.40 m. de ancho entre las habitaciones para formar locales más amplios. Esta excepción no es aplicable a muros pre-incas, incas y de transición.

Las fachadas y portadas se conservarán y restaurarán de acuerdo a su concepción original. El zaguán conservará su característica de acceso a la edificación, en el que no se permite la colocación de elementos divisorios o mobiliario para comercio u otro fin que alteren su función o fisonomía.

**Artículo 124°.- Condiciones de intervención para edificaciones de categorías "B" y "C"**

Las edificaciones que posean la categorización con valor **patrimonial parcial**, estarán sujetas a las condiciones de **Intervención Patrimonial (IP)**.

La intervención patrimonial está orientada a conservar la tipología y unidad arquitectónica original, asegurar su funcionalidad y sus condiciones de habitabilidad mediante obras que procuren el destino a usos compatibles y que respeten los elementos tipológicos, estructurales y formales.

En los inmuebles incluidos en la categoría "B" y "C" de Intervención Patrimonial se permiten: obras de mantenimiento ordinario o de conservación; de mantenimiento extraordinario o de consolidación, reestructuración, restauración y puesta en valor; de reestructuración edificatoria o de acondicionamiento en el sentido de refuncionalización o adaptación a nuevo uso.

Excepcionalmente con fines de puesta en valor o refuncionalización, en inmuebles donde exista espacio que no constituya parte integrante del diseño original y no menoscabe su autenticidad se permitirá la reestructuración urbanística de ampliación u obra nueva de integración.

Es obligatoria la eliminación de los agregados o adiciones construidas sin autorización municipal que no presentan interés para la historia del edificio y perturben su fisonomía tradicional, para tal efecto, en la Ficha de Inventario y Categorización se identificarán los elementos, bloques o edificaciones perturbadores para disponer su demolición.

Las intervenciones de mantenimiento o acondicionamiento deberán garantizar la conservación de los hallazgos y vestigios arquitectónicos y arqueológicos con valor patrimonial, destacándolos para su puesta en valor.

Para los cimientos y muros se presume la existencia de interés patrimonial en la edificación cuando los muros tengan un espesor superior a 55 cm. En estos casos, previamente a cualquier intervención, se deberá proceder al estudio y prospección pertinente de los elementos. Se entiende por intervención a las obras de mantenimiento extraordinario y de acondicionamiento que involucren o afecten a dichos muros.

No podrán ser eliminados muros interiores pertenecientes a la arquitectura histórica para unir dos o más habitaciones, pero se acepta la apertura de puertas de comunicación no mayores de 1.40 m. de ancho entre las habitaciones para formar locales más amplios. Esta excepción no es aplicable a muros pre-incas, incas o de transición.

Las fachadas y portadas se conservarán y restaurarán de acuerdo a su concepción original. El zaguán conservará su característica de acceso a la edificación, en el que no se permite la colocación de elementos divisorios o mobiliario para comercio u otro fin que alteren su función o fisonomía.

**Artículo 125°.- Condiciones de intervención para edificaciones de categoría "D"**

Las edificaciones que posean la categoría con **valor de entorno**, estarán sujetas a las condiciones de **Intervención Contextual (IC)**. Las obras que se ejecuten no alterarán el valor contextual de la edificación o contribuirán a su integración con el conjunto urbano.

En los edificios con esta categoría de intervención se permiten obras de: mantenimiento ordinario o de conservación y refacción; de mantenimiento extraordinario o de consolidación, reestructuración o restauración; de reestructuración edificatoria o de modificación, acondicionamiento o remodelación; y de reestructuración urbanística de ampliación o construcción nueva de integración de conformidad con lo estipulado en Título V Normas de Orden Urbanístico del presente Reglamento y cuando corresponda a los parámetros especiales de los ambientes urbanos.

Las intervenciones en el subsuelo bajo cualquier modalidad de excavación requerirá un estudio o prospección arqueológica previa aprobado por la Dirección Regional del Instituto Nacional de Cultura. En todos los casos se presume la existencia de vestigios arqueológicos.

En caso de vestigios evidenciados y hallazgos que se consideren de interés patrimonial, las intervenciones deberán garantizar su conservación, su restauración e integración a los proyectos de arquitectura para su puesta en valor.

#### **Artículo 126°.- Condiciones de intervención para inmuebles de categoría "E" y "F"**

Las intervenciones en las unidades categorizadas con valor nulo, como son las construcciones que pertenezcan a tipologías contemporáneas y que están en contraste con el contexto urbanístico histórico, así como las construcciones sin valor histórico que han sido emplazadas en espacios originalmente libres, los lotes vacíos o con construcciones precarias están sujetas a la categoría de **reestructuración urbanística** o edificación nueva. (RU)

En los inmuebles con esta categoría de intervención se permiten obras de: mantenimiento ordinario o de refacción; de mantenimiento extraordinario o de reparación, de reestructuración edificatoria o de acondicionamiento, modificación y remodelación; y de reestructuración urbanística de demolición, sustitución, ampliación u obra nueva de integración, de conformidad con lo estipulado en los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del Título ... del presente Reglamento, y cuando corresponda a los parámetros especiales de los ambientes urbanos.

En terrenos baldíos o edificios sin valor específico, la intervención en el subsuelo bajo cualquier modalidad de excavación requerirá un estudio o prospección arqueológica previa. En todos los casos se presume la existencia de vestigios arqueológicos sujetos a investigación, restauración y puesta en valor.

En caso de hallazgos que se consideren de interés patrimonial, las intervenciones deberán garantizar su conservación, su restauración e integración a los proyectos de arquitectura para su puesta en valor.

## **CAPITULO IV PARÁMETROS EDIFICATORIOS**

### **RETIROS Y AREAS LIBRES**

**Artículo 127°.-** Quedan prohibidos los retiros laterales y en esquina u ochavos en las fachadas. Solo se permitirá retiro posterior en las nuevas edificaciones.

**Artículo 128°.-** Se mantienen las áreas libres de las edificaciones existentes y su tratamiento debe estar asociado a la tipología y características de las mismas.

**Artículo 129°.-** En las edificaciones antiguas el tratamiento de las áreas libres debe comprender su rehabilitación, en especial del zaguán y los primeros patios

**Artículo 130°.-** En la obra nueva, el área libre no será menos del 20% del área del terreno, a excepción de obra para uso comercial en la que no será exigida.

**Artículo 131°.-** los aires de las edificaciones no pueden ser ocupados por construcciones de carácter provisional o de material precario.

**Artículo 132°.-** En los casos de terrenos baldíos, el cerramiento en la fachada se efectuará de manera que armonice con la arquitectura de entorno, promoviéndose preferentemente su construcción para completar el perfil y la volumetría urbana. En estos casos se otorgará al propietario un plazo de 6 meses para que construya, brindándole la asesoría necesaria para obtener el financiamiento respectivo si así lo requiere, de lo contrario se buscará los mecanismos de inversión pública o privada para la construcción de dicho predio, de persistir la negativa se podrá gestionar la expropiación del predio.

### **ALTURA DE EDIFICACIÓN**

**Artículo 133°.-** Las alturas máximas permitidas en las construcciones serán de tres pisos, (máx. 9.20 m.) medida tomada desde la parte media sobre las líneas de fachadas hasta la cumbre o partes más altas de la construcción, no debiendo exceder la altura de la edificación vecina y/o el promedio de las alturas de los edificios existentes en ambos lados de la calle donde se ubica, en el caso de estar en esquina se toma como referencia la altura de las construcciones ubicadas en las contraesquinas de tal manera de no distorsionar el perfil horizontal dominante de la calle.

**Artículo 134°.-** En el interior de las manzanas se podrá autorizar edificaciones cuya altura no se perciba desde el exterior, siempre y cuando respeten las proporciones 1:2, ancho de patio:altura de edificación, ó 1:4 ancho del pasaje:altura de edificación, según sea el caso.

Se entiende por pasaje a un corredor de servicio considerando un ancho máximo 2.60 m.

En ambos casos las construcciones deben mantener y alinearse en toda su longitud sobre los límites de propiedad y sobre los patios y pasajes, y en su prolongación vertical, quedando prohibidos los retiros, salientes y voladizos, excepto si se trata de conservar la balconería tradicional existente..

**Artículo 135°.-** Que las edificaciones no deberán interferir con el horizonte visual de los monumentos declarados. En áreas colindantes a conventos, monasterios y templos, no se permite edificaciones que sobrepasen la altura de las techumbres de los templos.

**Artículo 136°.-** Los proyectos para construcciones de altura superior al promedio existente, no serán aprobados ni se admitirá como argumento justificante, el hecho de que existan otros edificios de mayor altura.

**Artículo 137°.-** En los casos de edificios de un solo piso ubicados en calles donde predominen los dos o tres pisos, se promoverá su construcción para completar el perfil urbano

## COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN

**Artículo 138°.-** Para efectos que la edificación logre una unidad arquitectónica de conjunto en el Centro Histórico, los coeficientes de edificación máximos serán lo siguientes:

- a) En los Sectores 1 y 2: Coeficiente 2.4 si el lote tiene un solo volumen y 3.2 si posee volúmenes posteriores separados por un patio
- b) En los Sectores restantes: Coeficiente 3.2

**Artículo 139°.-** En áreas de Estudios Especiales, el coeficiente de edificación se determina por estos Estudios y a juicio de la Municipalidad, en ningún caso el coeficiente será mayor de 4.0

## CAPITULO V ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS

Los parámetros de diseño establecen las disposiciones que sirven de guía para las intervenciones en las propiedades de todas las categorías del Centro Histórico con el propósito de armonizar con las tipologías edificadas de la arquitectura tradicional, obteniendo como resultados intervenciones que logren la integridad de los inmuebles y contribuyan a la armonía del conjunto en cuanto a sus materiales, proporciones, ritmos y secuencias. Las normas que se establecen a continuación tendrán que ser compatibles con los niveles de intervención permitidos en cada una de las categorías de edificaciones del Centro Histórico de Ayacucho.

### **Artículo 140°.- Muros.**

1. Materiales: En las propiedades de las categorías "A", "B" y "C" sólo se permitirá la reparación de los muros originales ya sea con el material original o con otros que le sean compatibles. Entre los materiales a utilizarse están los siguientes:
  - a. Muros de ladrillo o mampostería similar.
  - b. Muros de adobe y tapial.
  - c. Muros de quincha
  - d. Muros de piedraPara las edificaciones de las demás categorías se podrá utilizar cualquier otro material, siempre y cuando se le dé el acabado de repello y pulido u otro compatible con la integridad de los acabados que prevalecen en la zona.
2. Restricciones: No se permitirán los recubrimientos o tratamientos de fachada con materiales discordantes a las características arquitectónicas y tipológicas tales como:
  - a. Material estructural expuesto (ladrillo, bloque de concreto, adobe u otros.)
  - b. Azulejos.
  - c. Losetas o cerámicos.
  - d. Imitación a materiales tradicionales.
  - e. Repellos confiteados.

### **Artículo 141°.- Zócalos.**

1. Tipo de zócalos: Los zócalos que se dan en el Centro Histórico son una franja de revestimiento que cubre la parte inferior de la fachada principal en el primer nivel.
2. Dimensiones: Las dimensiones de este zócalo oscilarán entre 0.90 m. a 1.30 m. y no podrán ser más altos que los zócalos de las edificaciones adyacentes con valor histórico y arquitectónico.
3. Materiales: En las propiedades de las categorías A, B, C, D y E los materiales constructivos que se permitirán en los zócalos serán los siguientes:
  - a. Piedra natural emboquillada con cal-cemento
  - b. Tarrajeo concreto semipulido.En las edificaciones del resto de categorías o nuevas construcciones se podrán emplear cualquier material de estructura, pero el acabado deberá ser similar al empleado tradicionalmente.
4. Restricciones: No se permitirán los recubrimientos o tratamientos de zócalos con materiales discordantes a las características arquitectónicas y tipológicas de las edificaciones, tales como:
  - a. Ladrillo expuesto.
  - b. Cerámicas o azulejos.
  - c. Enchapes con lajas irregulares o piedras almohadilladas imitando aparejos incas.
  - d. Imitación de materiales tradicionales.
  - e. Revestimientos confiteados como terrazos o similares.

### **Artículo 142°.- Cubiertas de techos.**

1. Tipo de cubiertas: En el Centro Histórico prevalecerán las cubiertas de dos aguas con caídas hacia el frente y parte posterior de la propiedad. No se permiten cubiertas a dos aguas con caídas hacia los laterales.

Para las nuevas edificaciones la pendiente mínima permitida es de 28%, pero será necesario el análisis de las cubiertas de las edificaciones antiguas colindantes para determinar la pendiente que prevalecerá en el bloque.

Los techos planos se limitarán a casos extremadamente necesarios como son:

- a. Que sean empleados como terrazas o patios en viviendas que el índice de construcción haya alcanzado el 100%. La terraza no debe ser mayor al 20% de la superficie total construida.
  - b. Las terrazas deberán techar a construcciones de una sola planta y ubicadas en la parte posterior del predio (retiradas por lo menos 8.00 Metros del frente de la propiedad. No se permitirán techos planos cubriendo plantas altas.
  - c. No se permiten terrazas o techos planos dando hacia el frente de la propiedad (fachadas frontales).
2. Materiales de las cubiertas: En las edificaciones de las categorías A, B, C y D tendrán que ser completamente de tejas de arcilla cocida, aun en las áreas donde se permita obras de ampliación. En el resto de las categorías se regularán así:
- a. Completamente de tejas de barro cocido: para los edificios con vida interior (casas patio).
  - b. Tejas de barro solo en el cuerpo principal (edificación frontal): cuando la edificación no tenga el esquema de vida interior (construcción interior privada). En estos casos, la cubierta permitida en el resto de la edificación podrá ser diferente a la teja de arcilla cocida, pero similar en el color, forma y ondulamiento. Para ello se requerirá la presentación del material propuesto para su respectiva aprobación por la Subgerencia de Centro Histórico, además, la altura de la fracción de la edificación deberá ser mas baja que la prevaleciente en el bloque y la pendiente no podrá ser menor del 28%.
  - c. Cuando se permita la construcción de dos plantas en el interior del predio, las cubiertas tendrán que ser completamente de tejas de arcilla cocida.
  - d. En la construcción de las cubiertas, el propietario podrá colocar las tejas sobre láminas onduladas, láminas planas o de zinc. En las terrazas (techos planos) el piso deberá ser de loseta de barro.
3. Tipo de estructuras: En la construcción de nuevas edificaciones las estructuras de los techos podrán ser de madera o metálicas a excepción de los aleros, los cuales de ser vistos tienen que ser forzosamente con canchillos de madera. La longitud mínima de los aleros será de 80 centímetros y la máxima de un metro, en este sentido deberá tenerse muy en cuenta el ancho de la acera, ya que no se permitirán los aleros que superen en 20 centímetros esta anchura al menos que la fachada de la edificación tenga una altura no menor a 4.50 metros.
4. Restricciones: En las cubiertas de las edificaciones de las categorías A, B, C y D no se permite el empleo de los siguientes materiales como elemento visto: Láminas de fibrocemento, láminas de zinc, tejas de fibrocemento, losas inclinadas de concreto o similares.
- Para la reparación de las cubiertas y techos existentes en las estructuras se deberán respetar las formas, volúmenes y sistemas constructivos de las tipologías tradicionales. No se permitirán los aleros tipo encajonados.

#### **Artículo 143°.- Puertas y ventanas.**

1. Tipos: Las puertas y ventanas pueden ser de varios tipos:
  - a. Una o dos hojas de madera con postigos.
  - b. Una o dos hojas de madera sólida.
  - c. Una o dos hojas de madera y cristal.Las puertas y ventanas serán de forma rectangular con el lado largo en posición vertical y el vano donde se instalan variarán de acuerdo al estilo arquitectónico de la edificación, pueden ser rectangulares o en arcos.
2. Dimensiones: En las propiedades del Centro Histórico los anchos, altos y relación entre sólido/vacío de las puertas y ventanas, fluctúan entre unos máximos y unos mínimos de la siguiente manera:
  - a. El ancho de los vanos de las puertas fluctúa entre 1.23 Metros y 1.90 Metros.
  - b. El alto de los vanos de las puertas fluctúa entre 2.25 Metros y 3.34 Metros.
  - c. El intervalo sólido que se permitirá en la construcción de nuevas edificaciones o cualquier intervención que sea permitida por la Subgerencia de Centro Histórico es:
    - Entre vanos: 1.50 Metros mínimo y 4.00 Metros máximo.
    - Del límite de propiedad al vano: 0.75 m.
    - En las edificaciones de las categorías A, B y C no se permite la modificación de los vanos originales.
    - En las edificaciones de la Categoría "D" estas modificaciones se permitirán sólo en los proyectos integrales y cumplirán con el intervalo definido para las nuevas construcciones.
  - d. El ancho de los vanos de las ventanas fluctúa entre 1.10 Metros y 1.50 Metros.
  - e. El alto de los vanos de las ventanas fluctúa entre 1.18 Metros y 2.35 Metros.
  - f. La relación alto/ancho de los vanos de las puertas y ventanas fluctúan en los siguientes rangos:
    - Puertas: Alto del vano = 1.60 a 1.95 veces el ancho del vano.
    - Ventanas: Alto del vano = 1.60 a 1.80 veces el ancho del vano.
3. Materiales: Los materiales que se utilizarán en las puertas, ventanas y sus respectivos contramarcos serán los siguientes:

En edificaciones de las categorías A, B, C, y D:

  - a. Madera.
  - b. Madera y vidrio.

En nuevas construcciones y edificaciones del resto de las categorías del Inventario de inmuebles del Centro Histórico además de los materiales descritos anteriormente se podrán utilizar aluminio y vidrio (aluminio en acabado bronce, negro o café).
4. Restricciones: No se permitirá alteración o modificación que afecte las proporciones y dimensiones originales de los vanos de puertas y ventanas.

En las edificaciones de las categorías A, B, C, D y F no se permiten las puertas y ventanas de metal de por sí ni la instalación de cortinas enrollables; en el resto de las edificaciones este tipo de elementos deberán contar con un diseño que armonice con el contexto.

#### **Artículo 144°.- Accesos a garajes.**

1. Tipos: Los portones de garajes pueden ser de varios tipos:
  - a. Doble hoja abatible.
  - b. Una hoja corrediza (instalada en el interior de la propiedad).
  - c. Doble hoja corrediza (instaladas en el interior de la propiedad).Las puertas serán de forma rectangular. El vano puede ser: Rectangular o arco rebajado.

2. Todos los accesos a garajes tendrán que seguir la tipología de un vano completo. No se permiten los portones que no cuenten con cargador alguno (todos los portones deberán contar con un marco o portada que se integre a la fachada de la edificación).
- Dimensiones: En el Centro Histórico el ancho y alto de los vanos de accesos a garajes fluctúan entre unos máximos y unos mínimos de la siguiente manera:
- El alto del vano fluctúa entre 2.76 m. y 3.22 m.
  - El ancho del vano fluctúa entre 2.01 m. y 2.40 m.
  - La relación alto/ancho del vano fluctúa de la manera siguiente: alto = 1.15 a 1.60 veces el ancho del vano.
  - El intervalo sólido entre este vano y el resto de vanos de la edificación será de 1.50 metros mínimo y 4.00 metros máximo.
3. Materiales: Los materiales permitidos en los portones y sus respectivos contramarcos serán los siguientes:  
En edificaciones de las categorías A, B y C sólo se permitirán portones de madera.  
En el resto de las edificaciones:
- Madera.
  - Lámina troquelada.
  - Madera y metal.
4. Diseño: En las edificaciones de las categorías A, B y C los portones tendrán que ir de acuerdo al portón original de la edificación y en los casos de que no se tengan datos del portón original, se deberá diseñar uno siguiendo los estilos de la arquitectura tradicional de Ayacucho.  
En las nuevas construcciones y en las edificaciones del resto de las categorías del Centro Histórico, el diseño de los portones tendrá que integrarse al contexto.
5. Restricciones: No se permiten portones tipo rejas ni con aberturas sino que tienen que ser de hojas totalmente cerradas. Quedan terminantemente prohibidos los portones corredizos cuyo riel se instale en el exterior de la edificación.

#### **Artículo 145°.- Cielos rasos.**

- Tipo: Los cielos rasos pueden ser:
  - La superficie interior de la cubierta dejando vistos los elementos de la estructura del techo (techo viga vista). Este tipo de cielo generalmente sigue la pendiente del techo.
  - Cielos entablados. Este tipo de cielo es similar al anterior con la diferencia que las vigas de la estructura del techo y el cielo están colocados en forma horizontal.
  - Cielos suspendidos con una estructura independiente a la del techo.
  - Cielos siguiendo la pendiente del techo, pero sin dejar vistos los elementos estructurales de la cubierta.
- Materiales: Se permite el empleo de los siguientes materiales:  
En edificaciones de las categorías A, B y C:
  - Madera igual o similar al original.  
En nuevas construcciones o edificaciones del resto de las categorías:
  - Madera.
  - Láminas acústicas con suspensión metálica.
  - Láminas de fibrocemento con suspensión metálica o de madera. Este tipo de cielos podrá ser empleado en las áreas de servicio o apoyo de las edificaciones de las categorías A, B y C con la debida aprobación de la Subgerencia de Centro Histórico.
- Restricciones:  
No se permitirá el recubrimiento de los cielos originales mediante el empleo de cielos suspendidos ni de ningún otro tipo.

#### **Artículo 146°.- Pisos.**

- Materiales: En edificaciones de las categorías A, B y C se permiten los siguientes materiales:
  - Ladrillos pasteleros o losetas de barro
  - Madera
  - Piedra tallada.
  - Piedra de río, (Canto rodado)
  - Cerámica, cuya textura, tamaño y color sea similares al ladrillo pastelero o loseta de barro.  
En cualquiera de los casos el tamaño máximo de las piezas será de 30 x 30 cm.  
En nuevas construcciones y en el resto de las edificaciones del Centro Histórico se permitirán los siguientes materiales:
  - Los mismos descritos anteriormente.
  - Granito.
  - Pisos de cemento.
  - Cerámicas.
  - Mármol.
  - Otros que se empleen tradicionalmente en la zona y que sean aprobados por la Subgerencia de Centro Histórico.
- Restricciones: Los pisos originales deberán ser reparados y deberán quedar expuestos.

#### **Artículo 147°.- Balcones.**

Tipo: En el Centro Histórico se permitirá la instalación de balcones de madera de tipo antepecho. En el caso de proyectos nuevos deben conformar parte del expediente integral y con las especificaciones correspondientes.

#### **Artículo 148°.- Rejas metálicas.**

En los casos de que no se permita instalar rejas metálicas en puertas de acceso a edificaciones, las medidas de seguridad deberán llevarse a cabo en el interior del inmueble, ya sea instalando puertas metálicas adicionales a las puertas principales o bien reforzando éstas con rejas o láminas metálicas.

## **TITULO VI VIALIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE**

### **CAPITULO I VIALIDAD Y TRANSITO**

**Artículo 149°.-** Se restringirá el tránsito vehicular en las calles que conforman Ambientes Urbano Monumentales teniendo en cuenta no desatender las necesidades de acceso y abastecimiento de los habitantes del área

**Artículo 150°.-** Para contribuir con la conservación de las veredas, calzadas y edificaciones tradicionales del Centro Histórico, se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos con carga mayor de 6 toneladas y/o longitudes mayores a 7.50 ml.

**Artículo 151°.-** Se deberá ensanchar las veredas a no menos de 1.80ml., disminuyendo el ancho de las calzadas, dando prioridad a las calles cercanas a la Plaza Mayor. En aquellas calles que admitan un carril de tránsito, se considerará un ancho de calzada acorde con las normas establecidas y en el caso de dos carriles se considerará 4.20 ml. de ancho de calzada como mínimo

**Artículo 152°.-** Se promoverá el uso peatonal de las calles, principalmente las que no sean imprescindibles para el transporte vehicular

**Artículo 153°.-** En las calles peatonales, solo se permitirá la circulación de vehículos de los habitantes de la calle en horario de 10:00 pm. a 6:00 am. y si es comercial, solo para maniobras de carga o descarga dentro del horario autorizado. Los vehículos de emergencia tendrán acceso libre cuando la ocasión lo requiera.

**Artículo 154°.-** Se reubicarán los terminales de transporte interprovincial e interdistrital ubicados en el Centro Histórico en zonas periféricas próximas a las vías nacionales y/o interregionales. En este sentido queda prohibido el funcionamiento y otorgamiento de licencias para este tipo de actividad en el ámbito del Centro Histórico

### **CAPITULO II TRANSPORTE URBANO Y SEGURIDAD VIAL.**

**Artículo 155°.-** Se debe racionalizar el transporte público de pasajeros que ingresa y/o cruza el Centro Histórico optimizando sus rutas, unidades y el servicio que brindan

**Artículo 156°.-** Se implementará una adecuada red de paraderos técnicamente ubicados y adecuadamente equipados.

**Artículo 157°.-** Se implementará el sistema de semaforización sincronizado que permita el tránsito fluido y seguro

**Artículo 158°.-** Para regular el tránsito y garantizar la seguridad vial, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) La ejecución de obras en la vía pública que requieran la participación especializada de diversos organismos públicos y de servicios, se debe realizar previo acuerdo de sus autoridades con la Municipalidad Provincial de Huamanga y Subgerencia de Centro Histórico, debiendo dejar la vía en óptimo estado cumpliendo las normas técnicas establecidas
- b) Los responsables de toda obra que impida el normal tránsito en las vías públicas, deberán coordinar con la Municipalidad Provincial de Huamanga y Subgerencia de Centro Histórico las circulaciones alternativas para la circulación vehicular y/o peatonal
- c) Las empresas de servicios públicos, sus contratistas y las constructoras de obras viales son responsables por los daños a terceros causados por la falta de señalización que advierta la ejecución de tales obras
- d) No se otorgarán licencias para grifos de expendio de gasolina o similares
- e) Las maniobras de carga y descarga serán permitidas a los vehículos que no excedan la carga y dimensiones establecidas y dentro del horario de 11:00 p.m. a 6:00 a.m., cualquier otro horario deberá ser autorizado por la Subgerencia de Centro Histórico no interfiriendo con las actividades normales de la zona
- f) No se permitirá las concentraciones masivas de personas o equipos que cierren las vías públicas en el CH, salvo cuando se traten de eventos tradicionales debidamente autorizados
- g) Las autorizaciones de cierre vial en el CH, aunque tengan carácter temporal deberán obtener autorización de la Subgerencia de Centro Histórico y ser puestas oportunamente en conocimiento de la población

### **CAPITULO III ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 159°.-** Se permitirá el uso de estacionamientos públicos en lotes sin construcción habilitados provisionalmente hasta un plazo de dos (2) años, después del cual deberán acondicionarse definitivamente

**Artículo 160°.-** Se prohíbe el estacionamiento en los Ambientes Urbano Monumentales como la Plaza Mayor y demás ubicados en los Sectores 1 y 2, así como la ocupación de veredas

**Artículo 161°.-** Las construcciones nuevas deberán considerar áreas para estacionamiento según las normas establecidas, pudiendo cubrirse dichas plazas en playas de estacionamiento cercanas

**Artículo 162°.-** No se permitirá el funcionamiento de playas de estacionamiento en lotes cuya edificación haya sido demolida clandestinamente

## TITULO VII AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

### CAPITULO I AUTORIZACIONES

**Artículo 163°.-** Los usos, acciones e intervenciones a realizarse en los inmuebles y ambientes urbano monumentales se realizarán previa autorización de la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de la Subgerencia de Centro Histórico y demás órganos competentes

**Artículo 164°.-** Los componentes del mobiliario urbano así como los avisos publicitarios requieren de autorización previa de la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de la Subgerencia de Centro Histórico y demás órganos competentes

**Artículo 165°.-** Las autorizaciones se concederán previa aprobación de las consultas, proyectos y demás estudios que se presenten a la Subgerencia de Centro Histórico y demás órganos competentes, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de ingresado el expediente a la Subgerencia de Centro Histórico sin considerar el tiempo de absolución de observaciones

**Artículo 166°.-** No requieren de autorización expresa las obras de limpieza y refacción mientras éstas no comprometan las estructuras, usos y características del inmueble. Solo deberán precisar las características de la intervención, comunicar el inicio de los trabajos y tramitar autorización para ocupación de vía, si el trabajo así lo requiere.

**Artículo 167°.-** En el caso de pintado de fachadas, si debe contar con autorización previa, sin costo, que defina el color adecuado de acuerdo a la cartilla de colores establecida. Si con anterioridad se determinó el color ó colores adecuados para un inmueble y este fue autorizado, el repintado en el mismo color o colores no requerirá de autorización

**Artículo 168°.-** Están obligados a obtener autorizaciones todas las personas naturales o jurídicas, así como las entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales

**Artículo 169°.-** Las autorizaciones podrán ser revocadas si éstas fueron concedidas en base a documentación que contenga datos falsos o inexactos

**Artículo 170°.-** Para la obtención de Autorización de USOS se requiere la presentación y tramitación de los siguientes documentos:

- a) Formato Único de Trámite (FUT) suscrito por el propietario
- b) Copia del documento que acredite la propiedad o tenencia del inmueble
- c) Recibo cancelado del pago de los derechos respectivos
- d) Certificado categorización y parámetros edificatorios
- e) Plano de ubicación a escala 1/500, indicando norte magnético, áreas y linderos del lote, áreas construidas, altura y usos de la edificación existente y colindantes
- f) Plano de distribución del inmueble a escala 1/100 indicando el área propuesta para el nuevo uso y las relaciones funcionales con las demás áreas del inmueble
- g) Memoria Descriptiva
- h) Opinión técnica favorable de la Subgerencia de Centro Histórico

**Artículo 171°.-** Para la obtención de Autorización de SUBDIVISIÓN de lotes e inmuebles se requiere la presentación y tramitación de los siguientes documentos:

- a) Formato Único de Trámite (FUT) suscrito por el propietario
- b) Copia del documento que acredite la propiedad o tenencia del inmueble
- c) Recibo cancelado del pago de los derechos respectivos
- d) Certificado categorización y parámetros edificatorios
- e) Plano de ubicación a escala 1/500, indicando norte magnético, áreas y linderos del lote, áreas construidas, altura y usos de la edificación existente y colindantes
- f) Plano de distribución del inmueble a escala 1/50 ó 1/100 indicando
  - a. Áreas, linderos y medidas perimétricas de las nuevas unidades inmobiliarias que resultan de la subdivisión, señalando los usos a que se destinen
  - b. Los espacios de uso y servicio común que deban quedar, especificando las áreas y características a conservarse
  - c. Servidumbres a conservar, modificar, suprimir o crear
  - d. Muros medianeros que resulten de la subdivisión
  - e. Tipos de intervención física a realizarse
- g) Memoria Descriptiva
- h) Opinión técnica favorable de la Subgerencia de Centro Histórico

**Artículo 172°.-** Para la obtención de Autorización de ANEXIÓN O ACUMULACIÓN de lotes e inmuebles se requiere la presentación y tramitación de los siguientes documentos:

- a) Formato Único de Trámite (FUT) suscrito por el propietario
- b) Copia del documento que acredite la propiedad o tenencia del inmueble
- c) Recibo cancelado del pago de los derechos respectivos
- d) Certificado categorización y parámetros edificatorios
- e) Plano de ubicación a escala 1/500, indicando norte magnético, áreas y linderos del lote, áreas construidas, altura y usos de la edificación existente y colindantes
- f) Plano de distribución del inmueble a escala 1/50 ó 1/100 indicando

- a. Áreas, linderos y medidas perimétricas de las nuevas unidades inmobiliarias que resultan de la anexión, señalando los usos a que se destinen
- b. Los espacios de uso y servicio común que deban quedar, especificando las áreas y características a conservarse
- c. Servidumbres a conservar, modificar, suprimir o crear
- d. Muros medianeros que resulten de la subdivisión
- e. Tipos de intervención física a realizarse
- g) Memoria Descriptiva
- h) Opinión técnica favorable de la Subgerencia de Centro Histórico

**Artículo 173°.-** Para la obtención de Autorización de PINTADO DE FACHADAS de inmuebles o ambientes monumentales se requiere de la presentación y tramitación de los siguientes documentos:

- a) Formato Único de Trámite (FUT) suscrito por el propietario
- b) Carta de compromiso notarial del propietario o conductor del inmueble, de respetar la propuesta de pintado aprobada
- c) Plano de ubicación a escala 1/500, indicando norte magnético
- d) Plano(s) de elevaciones del estado actual y la propuesta, que incluye los colores a pintar en cada elemento arquitectónico y las características de la pintura a aplicar.
- e) Fotografía del estado actual del inmueble y otra incluyendo los inmuebles adyacentes
- f) Opinión técnica favorable de la Subgerencia de Centro Histórico

**Artículo 174°.-** Para la obtención de Autorización de REFACCIÓN de inmuebles o ambientes monumentales se requiere de la presentación y tramitación de los siguientes documentos:

Formato Único de Trámite (FUT) suscrito por el propietario

- a) Copia del documento que acredite la propiedad o tenencia del inmueble
- b) Carta de compromiso notarial del propietario y del profesional o técnico responsable, de respetar el proyecto aprobado y las recomendaciones que la autoridad responsable emita
- c) Recibo cancelado del pago de los derechos respectivos
- d) Certificado categorización y parámetros edificatorios
- e) Plano de ubicación a escala 1/500, indicando norte magnético, áreas y linderos del lote, áreas construidas, áreas a refaccionar, altura y usos de la edificación existente y colindantes
- f) Plano(s) de planta(s) y corte(s) del inmueble a escala apropiada indicando la ubicación y características de la refacción a realizar
- g) Cuando la refacción sea en exteriores, se adjuntarán planos de elevaciones del estado actual y la propuesta, además se adjuntará una fotografía a color del estado actual del inmueble y otra incluyendo los inmuebles adyacentes
- h) Memoria Descriptiva
- i) Opinión técnica favorable de la Subgerencia de Centro Histórico

**Artículo 175°.-** Para la obtención de Autorización de ANUNCIOS PUBLICITARIOS en inmuebles o ambientes monumentales se requiere de la presentación y tramitación de los siguientes documentos:

- a) Formato Único de Trámite (FUT) suscrito por el conductor del establecimiento
- b) Copia de la Licencia de Funcionamiento del local que requiere el anuncio
- c) Carta de compromiso notarial del conductor y/o propietario, de respetar las características del anuncio aprobadas y las recomendaciones que la autoridad responsable emita
- d) Recibo cancelado del pago de los derechos respectivos
- e) Plano de ubicación a escala 1/500, del inmueble donde se desea colocar el anuncio
- f) Plano de detalle del anuncio a escala apropiada (1/10 ó 1/5) indicando medidas, material(es), colores y diseño debidamente acotado. También se indicará el sistema de fijación a utilizarse
- g) Plano de elevación del inmueble incluyendo la propuesta de la ubicación del anuncio
- h) Fotografías a color del inmueble y su entorno donde se propone colocar el anuncio
- i) Opinión técnica favorable de la Subgerencia de Centro Histórico

**Artículo 176°.-** Para la obtención de CERTIFICADOS DE HABITABILIDAD de inmuebles se requiere de la presentación y tramitación de los siguientes documentos:

- a) Formato Único de Trámite (FUT) suscrito por el conductor del establecimiento
- b) Copia de licencia de Obra del inmueble donde funcionaría el establecimiento, ó en su defecto Carta de compromiso notarial del conductor y/o propietario, de presentar y/o tramitar dicha licencia de obra
- c) Recibo cancelado del pago de los derechos respectivos
- d) Croquis de ubicación del inmueble donde funcionaría el establecimiento
- e) Certificado categorización y parámetros edificatorios
- f) Informe técnico favorable de la Subgerencia de Centro Histórico

## CAPITULO II LICENCIAS

**Artículo 177°.-** La Licencia representa un derecho y a su vez una obligación de servicios de la Municipalidad y su determinación es obligatoria para el propietario y constructor responsable

**Artículo 178°.-** Están obligados a obtener Licencias todas las personas naturales o jurídicas, así como las entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales

**Artículo 179°.-** Las Licencias podrán ser revocadas si éstas fueron concedidas en base a documentación que contenga datos falsos o inexactos

**Artículo 180°.-** Para los trámites de Licencias de Obra se aplicaran los formularios establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2000-MTC

**Artículo 181°.-** Para la calificación de los proyectos para obtener Licencias de Obra se constituirá la Comisión Calificadora de Proyectos y Sanciones del Centro Histórico que estará conformada por el Director(a) de la Subgerencia de Centro Histórico, quien la presidirá, responsable del Área de Control Urbano de la Subgerencia de Centro Histórico, un representante del INC, un representante del CAP y un representante del CIP

**Artículo 182°.-** Se encargará a la Subgerencia de Centro Histórico la elaboración del Reglamento de la Comisión Calificadora de Proyectos y Sanciones en el Centro Histórico

**Artículo 183°.-** Para la obtención de Licencias de CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN, Y PUESTA EN VALOR de inmuebles o ambientes monumentales se requiere de la presentación y tramitación de los siguientes documentos:

- a) Formulario Único Oficial (FUO) suscrito por el propietario y profesional(es) responsable(s)
- b) Copia del documento que acredite la propiedad o tenencia del inmueble
- c) Documento que aprueba el proyecto emitido por el INC
- d) Carta de compromiso notarial del propietario y del profesional responsable, de respetar el proyecto aprobado y las disposiciones y recomendaciones que la autoridad responsable emita
- e) Recibo cancelado a la Municipalidad Provincial de Huamanga del pago de los derechos de inspección y Recibo cancelado a los colegios profesionales por concepto de revisión. Este pago se efectúa al inicio del trámite
- f) Recibo cancelado a la Municipalidad Provincial de Huamanga del pago de los derechos de licencia y supervisión de obra. Estos pagos se efectuaran al haber sido aprobado el proyecto por la Comisión Técnica Calificadora
- g) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con los datos anexos de Registro y Categorización Edilicia.
- h) Plano de ubicación a escala 1/500, indicando norte magnético, áreas y linderos del lote, áreas construidas, áreas a intervenir, altura y usos de la edificación existente y colindantes. Se incluirá un esquema de localización de la manzana
- i) Planos de arquitectura, estado actual:
  - a. Planta(s) de distribución a escala 1/50 ó 1/100 de cada nivel, indicando el uso actual de cada uno de los ambientes
  - b. Planta(s) del estado de conservación a escala apropiada, indicando los materiales empleados en muros, pisos y techos, así como los elementos originales, añadidos y las intervenciones realizadas en ellos
  - c. Planta de techos, a escala 1/50 ó 1/100, indicando tipo de cubierta, sentido de las aguas, pendientes y el sistema de evacuación de aguas pluviales
  - d. Cortes longitudinales y transversales, a escala 1/50 ó 1/100 que grafiquen la volumetría, materiales y estado de conservación
  - e. Elevaciones de cada una de las fachadas exteriores e interiores, a escala 1/50 ó 1/100 que grafiquen los elementos arquitectónicos y estado de conservación. Las fachadas exteriores deberán mostrar los inmuebles adyacentes o del entorno
  - f. Planta de conjunto a escala 1/200 donde se señalará la zona a intervenir
  - g. Detalles constructivos, estructurales y ornamentales que sean pertinentes
  - h. nombre inmueble a escala apropiada indicando la ubicación y características de la refacción a realizar
- j) Planos de arquitectura, propuesta con el sello de Aprobado por parte del INC:
  - a. Planta(s) de distribución a escala 1/50 ó 1/100 de cada nivel, indicando el uso propuesto de cada uno de los ambientes
  - b. Planta(s) de distribución a escala 1/50 ó 1/100 de cada nivel, indicando tipos de intervención y acabados propuestos
  - c. Planta de techos, a escala 1/50 ó 1/100, indicando soluciones adoptadas en la cubierta, sentido de las aguas, pendientes y el sistema de evacuación de aguas pluviales
  - d. Cortes (2 como mínimo) y elevaciones, a escala 1/50 ó 1/100 que grafiquen la volumetría, materiales y expresión formal de los ambientes y fachadas
  - e. Detalles constructivos y ornamentales de los elementos a restaurar, reconstruir e incorporar indicando las especificaciones técnicas necesarias
  - f. Cuadro de Acabados
- k) Planos de estructuras
  - a. Plantas y cortes donde se señalen las soluciones estructurales adoptadas a escala 1/50 o apropiada
  - b. Detalles estructurales a escala 1/50 o apropiada, con indicación de especificaciones técnicas
- l) Planos de instalaciones sanitarias, eléctricas, mecánicas y especiales
  - a. Plantas, cortes a escala 1/50 o apropiada y especificaciones técnicas necesarias
- m) Memoria Descriptiva del estado actual y de la propuesta, donde se sustenten los criterios adoptados en las intervenciones planteadas. Se incluirá anexo fotográfico de los elementos característicos
- n) Opinión Técnica favorable emitida por la Subgerencia de Centro Histórico
- o) Dictamen de APROBADO o APROBADO CON OBSERVACIONES por parte de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos

**Artículo 184°.-** Para la obtención de Licencias de OBRA NUEVA AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO en inmuebles o ambientes monumentales se requiere de la presentación tramitación de los siguientes documentos:

- a) Formulario Único Oficial (FUO) suscrito por el propietario y profesional(es) responsable(s)
- b) Copia del documento que acredite la propiedad o tenencia del inmueble
- c) Documento que aprueba el proyecto emitido por el INC
- d) Carta de compromiso notarial del propietario y del profesional responsable, de respetar el proyecto aprobado y las disposiciones y recomendaciones que la autoridad responsable emita
- e) Recibo cancelado a la Municipalidad Provincial de Huamanga del pago de los derechos de inspección y Recibo cancelado a los colegios profesionales por concepto de revisión. Este pago se efectúa al inicio del trámite
- f) Recibo cancelado a la Municipalidad Provincial de Huamanga del pago de los derechos de licencia y supervisión de obra. Estos pagos se efectuaran al haber sido aprobado el proyecto por la Comisión Técnica Calificadora
- g) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con los datos anexos de Registro y Categorización Edilicia.
- h) Plano de ubicación a escala 1/500, indicando norte magnético, áreas y linderos del lote, áreas construidas, áreas a intervenir, altura y usos de la edificación existente y colindantes. Se incluirá un esquema de localización de la manzana

- i) Planos de arquitectura, propuesta con el sello de Aprobado por parte del INC, de ser el caso:
  - a. Planta(s) de distribución a escala 1/50 ó 1/100 de cada nivel, indicando el uso propuesto de cada uno de los ambientes
  - b. Planta de techos, a escala 1/50 ó 1/100, indicando soluciones adoptadas en la cubierta, sentido de las aguas, pendientes y el sistema de evacuación de aguas pluviales
  - c. Cortes (2 como mínimo) y elevaciones, a escala 1/50 ó 1/100 que grafiquen la volumetría, materiales y expresión formal de los ambientes y fachadas
  - d. Cuadro de Acabados
- j) Planos de estructuras
  - a. Planta de cimentación a escala 1/50 o apropiada
  - b. Planta de techos aligerados a escala 1/50 o apropiada y detalles estructurales con indicación de especificaciones técnicas
- k) Planos de instalaciones sanitarias, eléctricas, mecánicas y especiales
  - a. Plantas, cortes a escala 1/50 o apropiada y especificaciones técnicas necesarias
- l) Memoria Descriptiva de la propuesta, donde se sustenten los criterios adoptados en las intervenciones planteadas. Se recomienda incluir fotos
- m) Opinión Técnica favorable emitida por la Subgerencia de Centro Histórico
- n) Dictamen de APROBADO o APROBADO CON OBSERVACIONES por parte de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos

**Artículo 185°.-** Para la obtención de Licencias de DEMOLICIÓN de inmuebles se requiere de la presentación y tramitación de los siguientes documentos:

- a) Formulario Único Oficial (FUO) suscrito por el propietario y profesional(es) responsable(s)
- b) Copia del documento que acredite la propiedad o tenencia del inmueble
- c) Documento que aprueba el proyecto emitido por el INC, de ser el caso
- d) Copia de la licencia de obra del nuevo proyecto
- e) Carta de compromiso notarial del propietario y del profesional responsable, de cumplir con el proyecto de demolición aprobada, iniciar la obra nueva de manera inmediata y culminarla en un plazo máximo de 12 meses y otras disposiciones que la autoridad responsable emita
- f) Recibo cancelado a la Municipalidad Provincial de Huamanga del pago de los derechos de inspección y Recibo cancelado a los colegios profesionales por concepto de revisión. Este pago se efectúa al inicio del trámite
- g) Recibo cancelado a la Municipalidad Provincial de Huamanga del pago de los derechos de licencia. Este pago se efectúa al haber sido aprobado el proyecto por la Comisión Técnica Calificadora
- h) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con los datos anexos de Registro y Categorización Edilicia.
- i) Plano de ubicación a escala 1/500, indicando norte magnético, áreas y linderos del lote, áreas construidas, áreas a demoler, áreas remanentes, altura y usos de la edificación existente y colindantes. Se incluirá un esquema de localización de la manzana
- j) Planos de distribución a escala 1/100 ó 1/200 de cada nivel, indicando el área a ser demolida y las áreas construidas remanentes, de ser el caso
- k) Plano y estudio estructural indicando las técnicas a emplearse que garanticen que dicha intervención no afectará a la estructuras a conservarse del mismo inmueble y de los colindantes
- l) Memoria Descriptiva del estado actual y de la propuesta de demolición, donde se indique el área a ser demolida, la justificación para tal intervención y el procedimiento a seguir. Se debe incluir un registro fotográfico del área a demoler y su entorno
- m) Opinión Técnica favorable emitida por la Subgerencia de Centro Histórico
- n) Dictamen de APROBADO o APROBADO CON OBSERVACIONES por parte de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos

## TITULO VIII INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPITULO I INCENTIVOS

**Artículo 186°.-** Además de los incentivos tributarios establecidos en la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N°28296, La Municipalidad Provincial de Huamanga a los inmuebles de categoría A, que incluye inmuebles declarados monumentos los siguientes derechos:

- a) Exoneración del pago de derecho para el otorgamiento de licencias de construcción, para los casos de reparación, restauración, conservación, ampliación y puesta en valor, sin que esto signifique la exoneración de presentar la documentación exigida para dicho trámite.
- b) Exoneración al pago de derechos por concepto de licencia de funcionamiento en el caso de Monumentos destinados a usos culturales, sin que esto signifique exonerar de presentar la documentación exigida para dicho trámite
- c) Exoneración del pago del impuesto predial siempre y cuando se demuestre que dicho monto como mínimo se invierte en el mantenimiento de dicho inmueble

**Artículo 187°.-** Para el caso de inmuebles de categoría B y C, que conserven valor absoluto ó parcial se otorgará los siguientes beneficios:

- a) Exoneración del 50% del pago de derecho para el otorgamiento de licencias de construcción, para los casos de mantenimiento, reparación, restauración, conservación, ampliación y puesta en valor, sin que esto signifique la exoneración de presentar la documentación exigida para dicho trámite.
- b) Exoneración al 50% del pago de derechos por concepto de licencia de funcionamiento en el caso de edificaciones destinadas a usos culturales, sin que esto signifique exonerar de presentar la documentación exigida para dicho trámite
- c) Exoneración del pago del impuesto predial siempre y cuando se demuestre que dicho monto, como mínimo, se invierte en el mantenimiento de dicho inmueble

**Artículo 188°.-** Para el caso de inmuebles que posean valor nulo, cuyas características son discordantes al contexto de la zona, que presenten proyectos de demolición y/o adecuación arquitectónica, serán exonerados del pago de derecho para el otorgamiento de licencias de construcción, siempre y cuando ya cuenten con ella, así como contarán con la asesoría técnica para la elaboración de dicho proyecto, sin que esto signifique la exoneración de presentar la documentación exigida para dicho trámite

**Artículo 189°.-** En el caso de edificaciones que hayan realizado infracciones por conceptos de obras no autorizadas, podrán acogerse al beneficio del 50% de descuento de las sanciones a que se han hecho acreedoras, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la normativa vigente y con la Subgerencia de Centro Histórico en cuanto a la pertinencia del proyecto de adecuación arquitectónica

**Artículo 190°.-** Los incentivos antes mencionados deberán contar con la autorización previa de la Subgerencia de Centro Histórico para que puedan efectivizarse en el Área de Rentas

### CAPITULO II INFRACCIONES

**Artículo 191°.-** Son responsables solidarios el propietario(s) o usuario(s), el profesional responsable del proyecto y el profesional o técnico ejecutor de la obra

**Artículo 192°.-** El área de control urbano de la Subgerencia de Centro Histórico realizará inspecciones a los edificios y ambientes urbanos donde se proyecten o ejecuten obras con la finalidad de comprobar si cuentan con la debida licencia o si cumplen con el proyecto aprobado

**Artículo 193°.-** La Subgerencia de Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga con lo establecido en el presente reglamento, sancionando a los responsables

**Artículo 194°.-** Toda persona está obligada a denunciar ante la Municipalidad Provincial de Huamanga cualquier infracción al presente Reglamento

**Artículo 195°.-** Constituye infracción de los propietarios y/o ejecutores de la obra quienes:

- a) Realicen o propicien la alteración, deterioro o destrucción de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ya sea por dolo o negligencia
- b) Hagan de los inmuebles o ambientes urbano monumentales, uso distinto al autorizado, uso indebido, los sobreutilicen y/o destinen a fines que puedan menoscabar sus meritos
- c) Emprendan cualquier intervención en inmuebles sin haber obtenido la autorización y/o licencia respectiva
- d) Realicen sin autorización municipal modificaciones al proyecto aprobado
- e) Impidan las inspecciones en los inmuebles o ambientes urbanos
- f) Posean terrenos sin construir que no hayan ejecutado el respectivo cerco perimétrico
- g) Aperturen vanos hacia propiedad de terceros
- h) Omitan dar aviso de los descubrimientos de vestigios arqueológicos y/o elementos históricos artísticos
- i) Coloquen anuncios publicitarios sin la debida autorización ó que no correspondan a la propuesta aprobada según el presente reglamento

- j) Toda acción, omisión o incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento
- k) Alteren o deterioren la calidad ambiental o conformación natural del paisaje
- l) No ejecuten obras de recuperación en inmuebles que estén en riesgo de colapso y/o den mal aspecto a la imagen urbana.

### **CAPITULO III SANCIONES**

**Artículo 196°.-** Para efectos de determinar la magnitud del daño ocasionado y así establecer los montos de las multas, se constituirá la Comisión Calificadora de Proyectos y Sanciones del Centro Histórico en base a la Ordenanza Municipal N° 018-2005/MPH/A

**Artículo 197°.-** Los responsables, propietario ó usuario y/o profesionales, de las infracciones al presente reglamento, con respecto a la ejecución de OBRAS SIN AUTORIZACIÓN o DISTINTAS A LA AUTORIZADA, serán objeto de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Paralización inmediata de las obras que dieron lugar a la infracción
- b) Multa que será fijada para cada caso por la Comisión Calificadora de Proyectos y Sanciones, considerando la gravedad de la misma, no siendo menor al 10% del Valor de la Obra que dio lugar a la sanción, actualizándose los montos al momento de la cancelación
- c) Ejecución de las obras necesarias que subsanen los daños y/o modificaciones realizadas al proyecto aprobado
- d) Decomiso de los bienes (materiales, herramientas y equipos) empleados en la obra que originó la infracción. También se decomisarán, de ser el caso, las partes accesorias y/o integrantes de los inmuebles o ambientes urbanos alterados que hayan sido desmontadas e incluso así hayan sido trasladadas al lugar distinto al de su origen
- e) Suspensión y/o revocatoria de la autorización o licencia otorgada

**Artículo 198°.-** La reincidencia, descasto a la paralización, falta de subsanación de las infracciones ó subsanación mal ejecutada con respecto a OBRAS SIN AUTORIZACIÓN o distintas a la autorizada, serán objeto de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Multa que será fijada por la Comisión Calificadora de Proyectos y Sanciones, considerando la gravedad de la misma, no siendo menor al 150% de la multa impuesta anteriormente, actualizándose los montos al momento de la cancelación
- b) Lo señalado en los ítems a), c), d) y e) del artículo anterior
- c) Suspensión por tres años de la obtención de la autorización, licencia o concesión alguna a los infractores

**Artículo 199°.-** Los responsables, propietario ó usuario y/o profesionales, de las infracciones al presente reglamento, con respecto a USOS O ACTIVIDADES no permitidas o distintas a las autorizadas, serán objeto de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Multa que será fijada para cada caso por la Comisión Calificadora de Proyectos y Sanciones, considerando la gravedad de la misma
- b) Suspensión, clausura o erradicación del uso y/o actividad indebida que dio origen a la infracción
- c) Reparación de los daños ocasionados por el uso y/o actividad que originó la infracción
- d) Decomiso de los bienes empleados en el uso a actividad que originó la infracción.
- e) Suspensión y/o cancelación de la autorización y/o concesión otorgada

**Artículo 200°.-** La reincidencia, descasto a la paralización, falta de subsanación de las infracciones ó subsanación mal ejecutada con respecto a USOS O ACTIVIDADES no permitidas o distintas a las autorizadas, serán objeto de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Multa que será fijada por la Comisión Calificadora de Proyectos y Sanciones, considerando la gravedad de la misma, no siendo menor al 150% de la multa impuesta anteriormente, actualizándose los montos al momento de la cancelación
- b) Lo señalado en los ítems c) y d) del artículo anterior
- c) Clausura y cancelación definitiva del trámite de autorización de uso y/o actividad que dio origen a la infracción
- d) Suspensión por tres años de obtención de la autorización, licencia o concesión alguna a los infractores en cualquier otro inmueble del CH

**Artículo 201°.-** Los responsables, propietario y conductor, de las infracciones al presente reglamento, con respecto al DETERIORO DE LA CALIDAD AMBIENTAL (contaminación con gases tóxicos), serán objeto de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Multa que será fijada para cada caso por la Comisión Calificadora de Proyectos y Sanciones considerando la gravedad de la misma
- b) Detención del vehículo infractor en el depósito municipal
- c) Suspensión de la autorización de circulación del vehículo y de la licencia de conducir del conductor
- d) De ser reincidentes, la multa y suspensión de licencias de circulación y de conducir se duplicará. De reincidir por tercera vez, la multa se triplicará y se anulará las licencias de circulación del vehículo y de conducir del chofer

**Artículo 202°.-** Los responsables, propietario y/o usuario, de poseer terrenos sin construir que no hayan ejecutado el respectivo CERCO PERIMÉTRICO, serán objeto de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Multa que será fijada para cada caso por la Comisión Calificadora de Proyectos y Sanciones, considerando la gravedad de la misma, actualizándose los montos al momento de la cancelación
- b) Trámite de autorización del cerco perimétrico, cuyas características deben brindar seguridad tanto al interior como exterior, así como armonizar con el entorno. Esta autorización la otorgará la Subgerencia de Centro Histórico
- c) Ejecución de los trabajos en el plazo y términos dispuestos por la Comisión Calificadora

**Artículo 203°.-** Cuando se trate de una intervención no autorizada en un Bien Integrante del Patrimonio Cultural Ambiente Urbano Monumental, el o los responsables (propietario y profesional o técnico ejecutor), están obligados a subsanar el daño realizado reconstruyendo o volviendo a su estado original el inmueble, ambiente o elemento alterado, deteriorado o destruido. Las intervenciones señaladas serán realizadas por el propietario(s) o usuario(s) y en su defecto por la Municipalidad Provincial de Huamanga, la cual cobrará a los propietarios o usuarios los gastos y recargos de Ley por vía ordinaria o coactiva

**Artículo 204°.-** Los profesionales responsables de contravenir las disposiciones establecidas en el presente reglamento, no podrán tramitar autorización o licencia alguna por seis (6) meses, ni conformar Comisión Técnica alguna. Si fuese reincidente no se le admitirá trámite durante un (1) año y si reincidiera por tercera vez se le suspenderá definitivamente

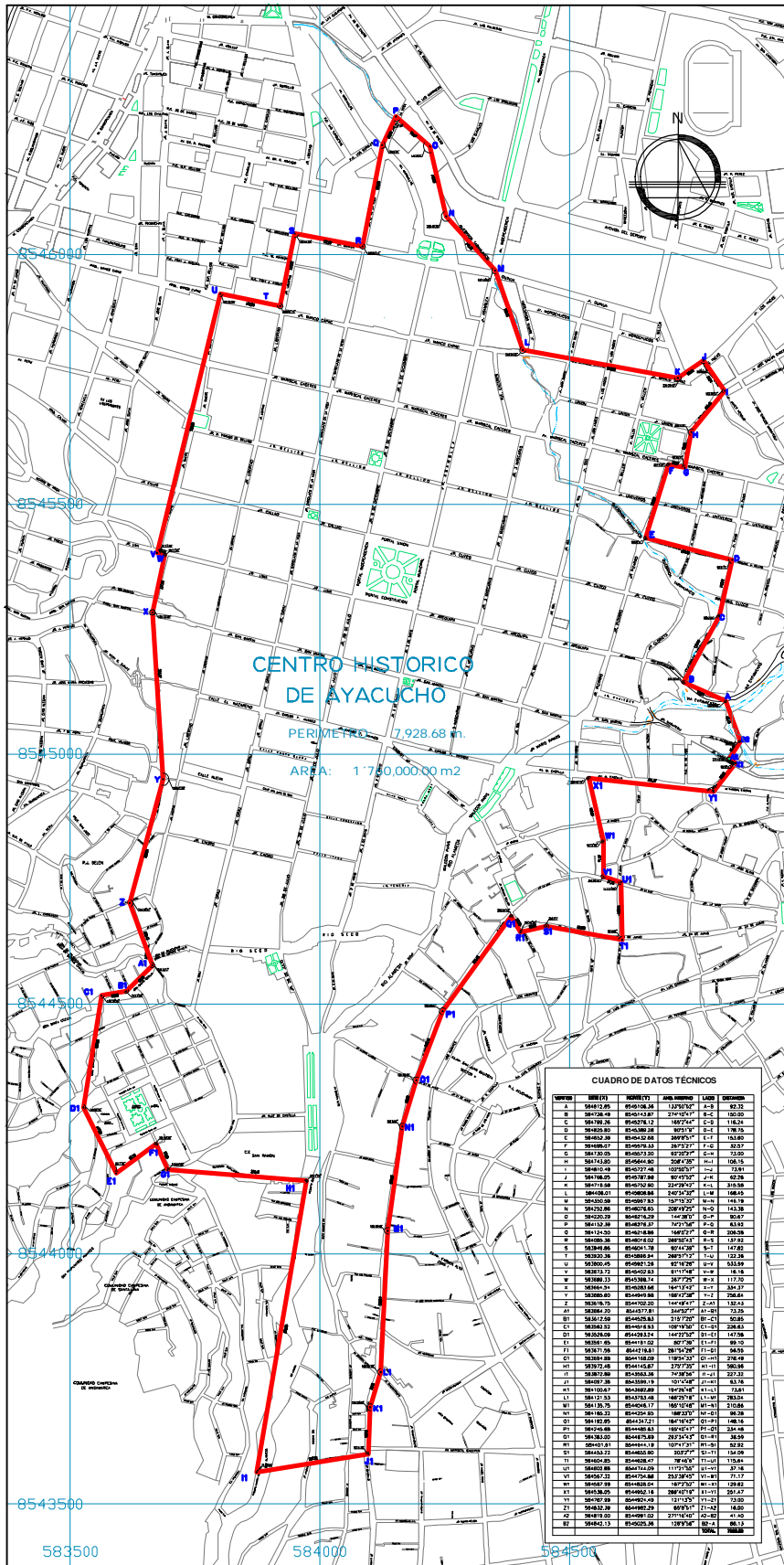
**Artículo 205°.-** Las sanciones impuestas a los profesionales arquitectos e ingenieros, serán comunicados por la Subgerencia de Centro Histórico a los colegios profesionales correspondientes, a fin de que estos tomen las medidas que establezcan sus estatutos y reglamentos

**Artículo 206°.-** Los funcionarios y empleados públicos que permitan cualquier trasgresión al presente reglamento, ya sea por negligencia u omisión, serán sancionados de acuerdo a Ley

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.-** Se encarga a la Subgerencia de Centro Histórico la revisión, actualización y presentación anual del Reglamento de Gestión y Administración del Centro Histórico, así como sus documentos anexos.

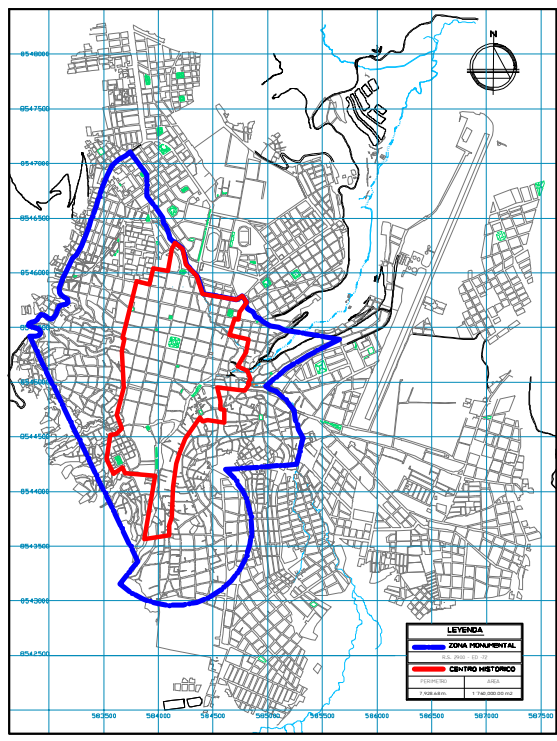
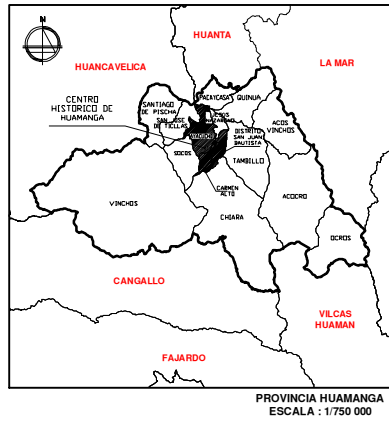
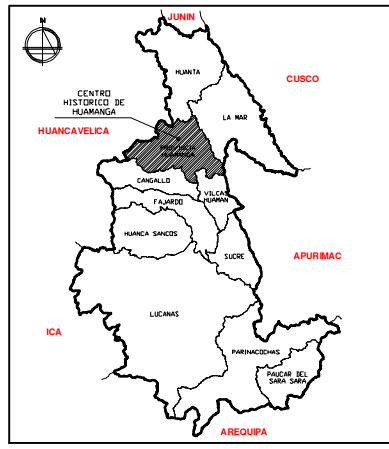
# **ANEXOS**



**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

ORDEN	BRUJEO	COORDENADA X	COORDENADA Y	ANGULO	LONGITUD	ORIENTACION
A	904872.85	854510.34	132950.27	A-B	60.22	
B	904728.49	854513.87	214795.17	B-C	100.00	
C	904189.26	854576.12	189754.47	C-D	116.24	
D	904650.00	854538.68	90751.78	D-E	78.78	
E	904652.26	854542.88	189953.17	E-F	153.80	
F	904687.87	854550.83	307221.17	F-G	80.00	
G	904730.25	854553.30	417257.17	G-H	126.00	
H	904718.00	854548.80	506478.17	H-I	91.50	
I	904652.49	854527.48	102265.17	I-J	72.81	
J	904718.00	854550.83	214795.17	J-K	82.26	
K	904718.00	854550.83	307221.17	K-L	30.00	
L	904687.87	854550.83	247251.17	L-M	108.00	
M	904652.26	854550.83	132950.27	M-N	114.14	
N	904252.86	854607.80	208492.17	N-O	143.26	
O	904252.86	854607.80	90751.78	O-P	78.87	
P	904189.26	854576.12	227250.17	P-Q	63.53	
Q	904189.26	854576.12	189754.47	Q-R	200.00	
R	904080.36	854566.02	288750.17	R-S	137.22	
S	904080.36	854566.02	307221.17	S-T	92.00	
T	903730.26	854588.84	288751.17	T-U	123.26	
U	903730.26	854588.84	132950.27	U-V	103.00	
V	903732.72	854592.83	181714.17	V-W	16.18	
W	903732.72	854592.83	90751.78	W-X	77.00	
X	903684.91	854583.86	184123.17	X-Y	34.17	
Y	903684.91	854583.86	102265.17	Y-Z	208.00	
Z	903684.91	854583.86	189754.47	Z-A	101.14	
AA	903684.91	854583.86	132950.27	AA-AB	132.00	
AB	903684.91	854583.86	189754.47	AB-AC	108.00	
AC	903684.91	854583.86	102265.17	AC-AD	208.83	
AD	903684.91	854583.86	189754.47	AD-AE	107.00	
AE	903684.91	854583.86	132950.27	AE-AF	107.00	
AF	903684.91	854583.86	208750.17	AF-AG	89.00	
AG	903684.91	854583.86	189754.47	AG-AH	108.00	
AH	903684.91	854583.86	132950.27	AH-AI	278.48	
AI	903684.91	854583.86	102265.17	AI-AJ	108.00	
AJ	903684.91	854583.86	189754.47	AJ-AK	227.22	
AK	903684.91	854583.86	102265.17	AK-AL	83.14	
AL	903684.91	854583.86	189754.47	AL-AM	108.00	
AM	903684.91	854583.86	102265.17	AM-AN	208.83	
AN	903684.91	854583.86	189754.47	AN-AO	108.00	
AO	903684.91	854583.86	102265.17	AO-AP	208.83	
AP	903684.91	854583.86	189754.47	AP-AQ	108.00	
AQ	903684.91	854583.86	102265.17	AQ-AR	208.83	
AR	903684.91	854583.86	189754.47	AR-AS	108.00	
AS	903684.91	854583.86	102265.17	AS-AT	208.83	
AT	903684.91	854583.86	189754.47	AT-AU	108.00	
AU	903684.91	854583.86	102265.17	AU-AV	208.83	
AV	903684.91	854583.86	189754.47	AV-AW	108.00	
AW	903684.91	854583.86	102265.17	AW-AX	208.83	
AX	903684.91	854583.86	189754.47	AX-AY	108.00	
AY	903684.91	854583.86	102265.17	AY-AZ	208.83	
AZ	903684.91	854583.86	189754.47	AZ-AA	108.00	
AA	903684.91	854583.86	102265.17	AA-AB	208.83	

ESCALA : 1/5 000



## CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 061-2004-MPH/A

\* La aplicación de reglamentos y normas legales referidas al centro histórico, incluyen a los predios con frente a la línea delimitadora.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**

PROYECTO : DELIMITACION DEL CENTRO HISTORICO Y LA ZONA MONUMENTAL  
 PLANO : PERIMETRICO

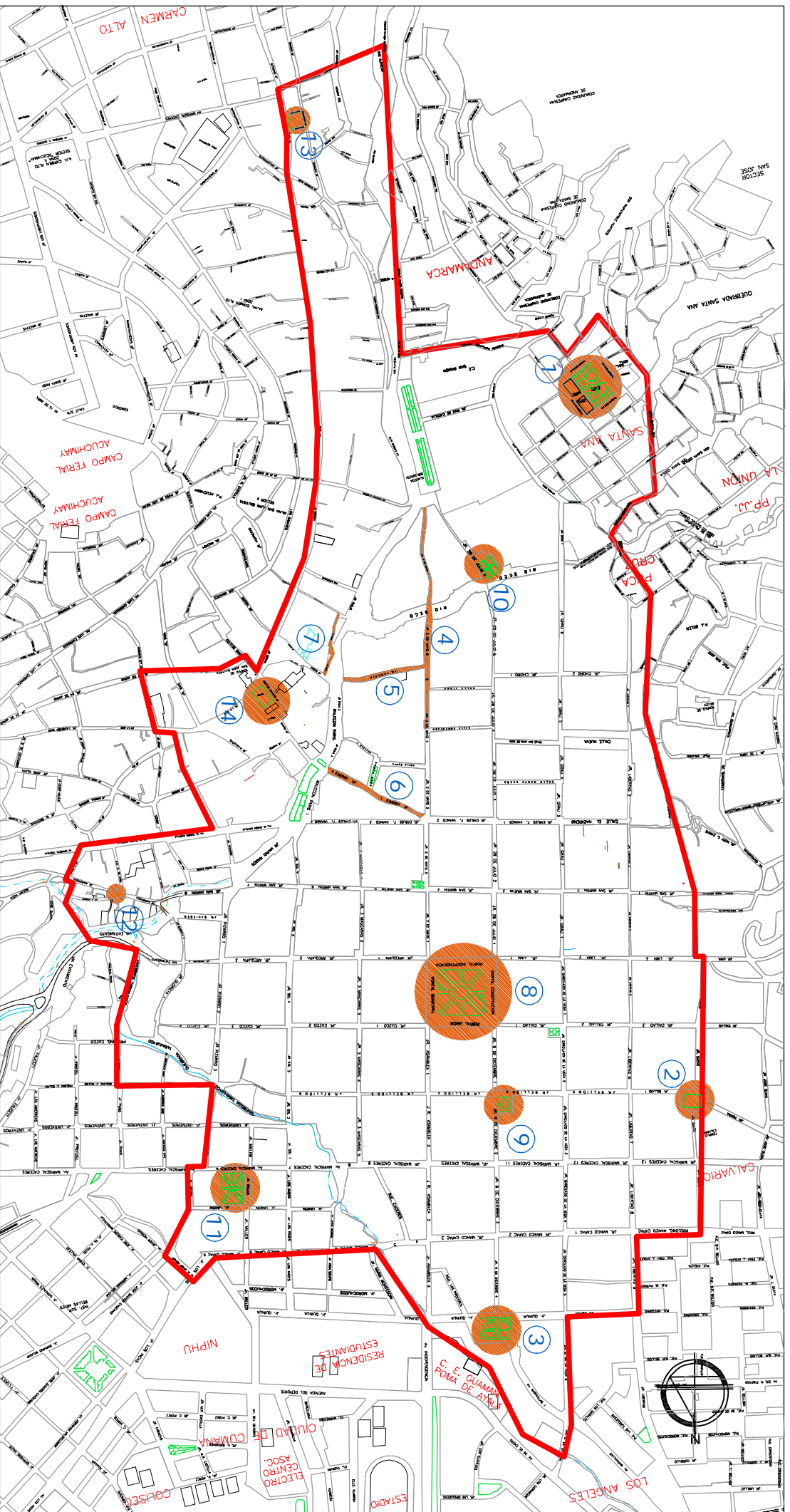
DEPARTAMENTO : AYACUCHO    PROVINCIA : HUAMANGA    DISTRITOS : AYACUCHO, SAN JUAN BAUTISTA, CARMEN ALTO

**PLAN MAESTRO DE CENTRO HISTORICO**

ESCALAS : INDICADAS    FECHA : JUNIO - 2004    PLANO : PLANO CH - 01

DATUM : PSAD56    SISTEMA DE PROYECCION : UTM    HEMISFERIO : SUR - ZONA : 18





SUBGERENCIA DE  
CENTRO HISTÓRICO

**CENTRO HISTÓRICO  
DE LA CIUDAD DE AYACUCHO**

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 081-2004-IMP/HA**  
Incluye lotes con frente a la línea delimitadora

<b>PERÍMETRO</b>	<b>ÁREA INTERNA</b>
7.928,67 m.	1.760.000,00 m <sup>2</sup>

**AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES**

1.- PLAZA DE SANTA ANA (R.S. Nº 2800 -72-ED)	8.- PLAZA MAYOR
2.- PARQUE DEL CAJAMARCO (R.S. Nº 2800 -72-ED)	9.- PARQUE LUIS CARRANZA (SANTO DOMINGO)
3.- PLAZA DE BELLO (R.S. Nº 2800 -72-ED)	10.- PLAZA DE SANTA TERESA
4.- JR. DOS DE MAYO CERCA 5/6 Y 7 (R.S. Nº 707-ND)	11.- PLAZA MARISCAL CÁCERES (MAGDALENA)
5.- JR. TERNERA (R.S. Nº 707-ND)	12.- PLAZA SAN SEBASTIÁN
6.- CALLE LOMBARDI 1 Y 2 (R.S. Nº 707-ND)	13.- PLAZA CARMEN ALTO
7.- JR. RÍOJA (R.S. Nº 707-ND)	14.- PLAZA SAN JUAN BAPTISTA

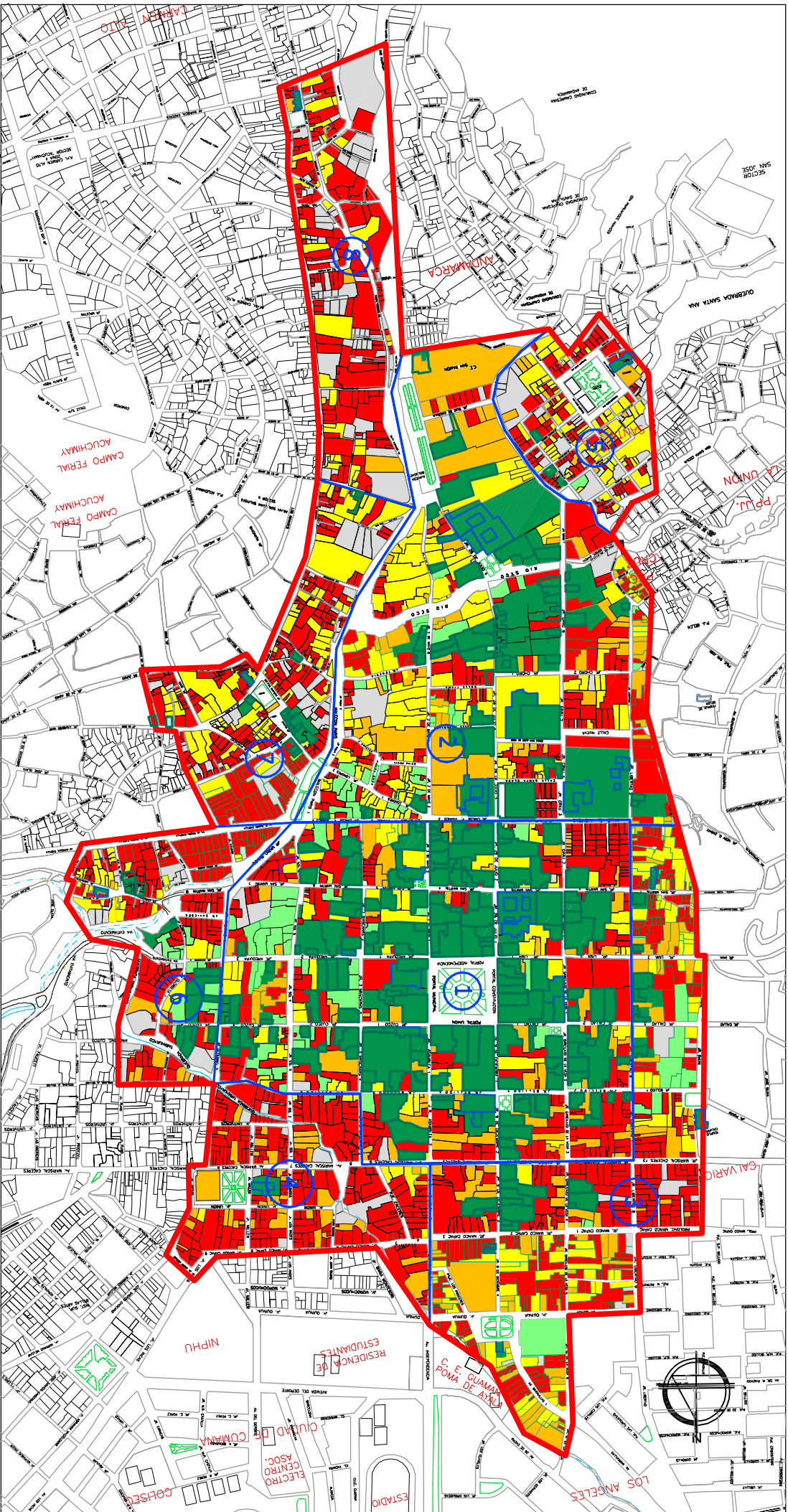
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**



PLAN DE REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO  
REGLA MIENTO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DEL CENTRO HISTÓRICO



<b>AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES</b>	<b>PLANO CH - 03</b>
1 / 5.000	JUNIO 2007
SCCH	



**CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO**

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 081-2004-M/HA  
 \* Incluye lotes con frente a la línea delimitadora  
**PATRIMONIO CULTURAL DECLARADO**  
**ACQUICHIMA SUTICA**  
**ACQUICHIMA Q'UN**

**PERIMETRO** 17.600.000,00 m<sup>2</sup>

7.928,67 m.

**CATEGORIZACION EDILICIA**

<b>A</b>	DE MAJOR CON AUTENTICO MAS DEL 75 % INCLUYE EL PATRIMONIO INMUEBLE DECORATIVO, EXTERIOR
<b>B</b>	DE MAJOR, CON AUTENTICO ENTRE 50 Y 75 %
<b>C</b>	DE MAJOR PARCIAL, CON AUTENTICO MENOR AL 50 %
<b>D</b>	CONTEMPORANEAS, COMPARTES CON LA TRADICION
<b>E</b>	CONTEMPORANEAS, INTERVENCIONES QUE ROMAN LIBRES
<b>F</b>	LOTES SIN DENTON, BAJOS O CONSTRUCCIONES RECIENTAS

**GRADO DE PROTECCION**

<b>A</b>	ABSOLUTO
<b>B</b>	PARCIAL
<b>C</b>	PARCIAL
<b>D</b>	AMBIENTAL
<b>E</b>	NULO
<b>F</b>	AMBIENTAL

**INTERVENCIONES PERMITIDAS**

<b>IM</b>	INTERVENCION MONUMENTAL
<b>IP</b>	INTERVENCION PATRIMONIAL
<b>IP</b>	INTERVENCION PATRIMONIAL
<b>IC</b>	INTERVENCION CONTEXTUAL
<b>AU</b>	ADQUISICION ARQUITECTONICA
<b>IC</b>	INTERVENCION CONTEXTUAL

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**








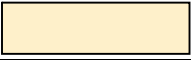


PLAN DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO  
**REGULAMENTO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO**  
**CATEGORIZACIÓN E INTERVENCIONES PERMITIDAS**







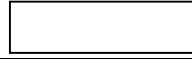
GRATIA  
 SOCHI  
 JUNIO 2007  
 PLANO CH - 04



**TABLA 1.**

**CARTILLA DE COLORES**

<b>COLORES PARA MUROS</b>		
<p>Colores destinados a las superficies de extensiones notables. (muros, zócalos y grandes superficies).</p> <p><b>EN ACABADO MATE.</b> (Colores sin brillo superficial)</p>		
	<b>COLOR</b>	<b>NOMBRE</b>
01		MARRON SEVILLANO
02		CERAMICO
03		LADRILLO
04		COLONIAL
05		CREMA
06		MARFIL
07		AMARILLO-OCRE
08		ROSADO-COLONIAL
09		BLANCO (ENCALADO)

<b>COLORES PARA ACABADOS</b>		
<p>Colores destinados a elementos de detalle. (Carpintería, puertas, ventanas, etc.)</p> <p><b>EN ACABADO ÓLEO MATE.</b> (Colores sin brillo superficial).</p>		
	<b>COLOR</b>	<b>NOMBRE</b>
01		NOGAL
02		CAOBA
03		VERDE OSCURO
04		VERDE
05		AZUL ULTRAMAR
06		CELESTE
07		BLANCO
08	MADERA NATURAL	
09	PIEDRA NATURAL	



Cod.	ACTIVIDAD	A.U.M.	SECTOR							
			1	2	3	4	5	6	7	8
<b>100 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN</b>										
100-01	Tabernas		PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
100-02	Bares, Video-Pubs									
100-03	Recreos						F	F	F	F
100-04	Peñas folklóricas			CDEF	CDEF	CDEF	CDEF	CDEF	CDEF	CDEF
100-05	Discotecas									
100-06	Salas de eventos sociales		PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
100-07	Salones de Juegos de Casino y Tragamonedas (*)				DEF	DEF				
100-08	Salones de Juegos Electrónicos o electromecánicos				DEF	DEF	DEF	DEF	DEF	DEF
100-09	Salones de Billar y/o Billas			CDEF	CDEF	CDEF		CDEF		
100-10	Centros Nocturnos									
100-11	Prostíbulos									
100-12	Coliseo de Gallos						EF	EF		EF
<b>110 OTROS SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES</b>										
110-01	Museo, Biblioteca, Sala de Exposiciones	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
110-02	Iglesias, templos, centros religiosos y filosóficos	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
110-03	Organizaciones políticas, ONGs			PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
110-04	Clubes sociales, culturales, deportivos	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
110-05	Cine, Teatro	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO			PERMITIDO	PERMITIDO
110-06	Talleres de producción teatral, conciertos, danza	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
<b>120 SERVICIOS DIVERSOS</b>										
120-01	Imprenta			CDEF	CDEF	CDEF		CDEF		
120-02	Peluquerías, salones de belleza	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
120-03	Gimnasios, baños turcos			CDEF	CDEF	CDEF	CDEF	CDEF		
120-04	Campos deportivos							EF		
120-05	Estudios fotográficos	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
120-06	Renovadoras de calzado			PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
120-07	Reparación de electrodomésticos			PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
120-08	Reparación de automóviles y motocicletas						EF	EF		
120-09	Reparación de bicicletas			BCDEF	BCDEF	BCDEF	BCDEF	BCDEF	BCDEF	BCDEF
120-10	Reparación de computadoras	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
120-11	Reparación de maquinas de escribir, juguetes y varios	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
120-12	Reparación de relojes y joyas	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
120-13	Servicio de lavandería y tintorería		BCDE	BCDEF	BCDEF	BCDEF	BCDEF	BCDEF	BCDEF	BCDEF
120-14	Servicio de sastrería y confecciones a medida	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
120-15	Confección y alquiler de disfraces		PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
<b>130 SERVICIOS DE TRANSPORTE</b>										
130-01	Oficinas de ventas de pasajes	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
130-02	Agencias de Viajes y Turismo	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
130-03	Playa de estacionamientos, cocheras		EF	EF	EF	EF	EF	EF	EF	EF
130-04	Terminal Terrestre									
130-05	Agencias de Transporte de carga									
<b>140 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS LIVIANAS</b>										
140-01	Elaboración de pan en hornos tradicionales	PERMITIDO	PERMITIDO				PERMITIDO		PERMITIDO	PERMITIDO
140-02	Panaderías convencionales		PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO			PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO
140-03	Elaboración de productos alimenticios envasados				CDEF	CDEF		CDEF		
140-04	Manufactura de tapices, tejidos y otros artículos textiles		PERMITIDO				PERMITIDO			
140-05	Manufactura de prendas de vestir		PERMITIDO				PERMITIDO		PERMITIDO	PERMITIDO
140-06	Artesanía de Retablos y objetos de madera	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO					PERMITIDO	PERMITIDO
140-07	Artesanía de objetos de cerámica	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO					PERMITIDO	PERMITIDO
140-08	Artesanía de piedra tallada de Huamanga	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO			PERMITIDO			
140-09	Elaboración de artículos de cuero. Talabartería								PERMITIDO	PERMITIDO
140-10	Edición, impresión y empaste de libros y cuadernos			CDEF	CDEF	CDEF		CDEF		
140-11	Elaboración de velas e incienso	PERMITIDO	PERMITIDO	PERMITIDO					PERMITIDO	PERMITIDO
140-12	Fabricación de instrumentos musicales		PERMITIDO				PERMITIDO		PERMITIDO	PERMITIDO
140-13	Fabricación de puertas, ventanas y muebles de madera					CDEF		CDEF		
140-14	Fabricación de rejas, escaleras y otros elementos de fierro					CDEF		CDEF		
140-15	Fabricación de muebles de metal y/o aluminio									
140-16	Fabricación de piezas para industria metal-mecánica									
140-17	Fabricación y venta de yeso o materiales calcáreos									

### LEYENDA

#### USO PERMITIDO

PERMITIDO  
A,B,C,D,E

USO PERMITIDO en todas las Categorías  
USOS PERMITIDOS en la Categoría de inmueble (Categoría edilicia) que se indica

#### USO NO PERMITIDO

USO NO PERMITIDO  
USO NO PERMITIDO EN EL CENTRO HISTÓRICO. (Con excepción del Mercado Central F.Vivanco)

#### CATEGORÍAS EDILICIAS

- A** Edificación de Valor Absoluto, categoría A, monumentos declarados
- B** Edificación de Valor Parcial, categoría B, casonas que conservan mas del 50% de sus características
- C** Edificación de Valor Parcial, categoría C, casonas que han sido alteradas en mas del 50%
- D** Edificación de Valor de Entorno, construcción contemporánea que no afectan contexto
- E** Edificación de Valor Nulo, construcción contemporánea que es discordante con el contexto
- F** Edificación de Valor Nulo, construcciones que ocupan áreas originalmente libres y lotes sin edificar

#### A.U.M.

AMBIENTES URBANO MONUMENTALES

#### NOTAS:

(\*) Con la restricciones de la Ley N° 27153 de Tragamonedas

Los permisos para los usos no especificados en la presente tabla serán autorizados previa opinión favorable conjunta entre la Subgerencias de Centro Histórico, Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de corresponder el caso el Instituto Nacional de Cultura